

# Sesión 21.a Extraordinaria, en Miércoles 16 de Mayo de 1945

## SEGUNDA LEGISLATURA

(Sesión de 11 .a 13 horas)

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR CABEZON

---

#### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

ciones, a raíz de las recientes elecciones generales de Senadores y Diputados.

---

2.—Moción del señor Vargas Molinare, con la que inicia un proyecto de ley por el cual se modifica la Ley de Elecciones.

#### I. — SUMARIO DEL DEBATE

1.—El señor Gardeweg plantea una cuestión reglamentaria relacionada con la tabla de la presente sesión. El señor Cabezón, Presidente Accidental, abre debate sobre el particular, y la Cámara toma una resolución al respecto.

---

2.—Se entra a considerar el objeto de la presente sesión: el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones.

#### II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Presentación suscrita por 29 señores Diputados, en que solicitan la celebración de la presente sesión, a fin de tratar acerca del fallo dictado por el Tribunal Calificador de Elec.

#### III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

#### IV.— DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.— Presentación suscrita por 29 señores Diputados, en que solicitan la celebración de la presente sesión, con el objeto de tratar acerca del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, a raíz de las recientes elecciones generales de Senadores y Diputados.

N.º 2.—MOCION DEL SEÑOR VARGAS MOLINARE.

“HONORABLE CAMARA:

En la calificación de las elecciones últimas se han producido en el Excmo. Tribunal Cali-

ficador discrepancias de opiniones con relación a los números 4.º y 5.º del artículo 115 de la Ley Electoral.

Un voto de minoría, formado por dos miembros de ese Tribunal, ha aplicado la regla contenida en el número 4.º del artículo 115, de la citada Ley, conforme a su tenor gramatical, cumpliendo con ello el imperativo precepto contenido en el artículo 19 del Código Civil, mientras que el voto de mayoría, ateniéndose "a la simple lectura", como lo expresa el fallo, entiende otra cosa muy distinta de lo que han entendido los jueces que emitieron el voto en minoría.

Si a esta discrepancia de opiniones, que tienen un mismo fundamento, o sea, el gramatical, pudiera deducirse que el texto legal es OSCURO, y que, por lo tanto y conforme al artículo 19, inciso 2.º del CODIGO CIVIL, es lícito recurrir al espíritu de la ley claramente manifestado en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento, resulta que este medio interpretativo es pobrísimo en elementos de convicción.

¿Qué nos dice el espíritu general que informa a la Ley? Se ha sostenido que ella tiende a robustecer a los partidos políticos, para lo cual da importancia fundamental a las listas de candidatos que ordena formar y a la colocación de ellos en las mismas; y que por una especie de favor hacia el elector, éste puede alterar ese orden cuando los últimos candidatos obtienen la cifra repartidora.

A este argumento se pueden oponer las siguientes objeciones:

1.º) En el hecho y ante el Derecho, el elector puede alterar, en absoluto, el orden de preferencia en una lista, pues para ello le basta hacer uso del derecho que le otorga el artículo 75 inciso 2.º de la Ley Electoral; esto es, poniendo una cruz al lado del nombre "que prefiera"; y si esto lo hace LA GRAN MAYORIA DE LOS ELECTORES, el orden de precedencia de la lista quedará alterado en absoluto.

2.º) ¿Cómo se robustece un partido político por el orden de preferencia de una lista, marcada por los padrinos de la lista y sus candidatos? Un partido se robustece, esto es, se hace más fuerte, más vigoroso y más firme, o en el número de sus afiliados o en la calidad de sus ideas; y por mucho que cavilemos en torno de esta supuesta "ROBUSTEZ", no comprendemos cómo un partido conseguirá más adeptos o progresará en sus ideas por el orden de precedencia de los candidatos en la lista.

3.º) En realidad, todos los sistemas de representación proporcional numérica que, como

un progreso, tienden a desplazar a los antiguos sistemas de votar, sean mayoritarios o minoritarios, se han fundado siempre en lista de candidatos CON SU ORDEN DE PRECEDENCIA. Hace noventa años a la fecha, es en 1855, el Ministro de Hacienda de Dinamarca, Andrae, ideó un sistema proporcional, y este sistema, así como los que le han sucedido, funcionan sobre la base de listas CON ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS CANDIDATOS. Ninguno de estos sistemas ha tenido como mira "ROBUSTECER" a los partidos políticos, sino obtener una representación parlamentaria que guarde proporción con las fuerzas electorales, políticas o no políticas, y determinar quiénes han resultado elegidos.

¿Podrá ilustrarnos el espíritu de la ley la historia fidedigna de su establecimiento? Menos aún. El primer texto que se promulgó fue el Decreto Ley N.º 542, de fecha 19 de Septiembre de 1925, con el fin de dar cumplimiento al artículo 25 de nuestra Constitución Política, promulgada un día antes. Ese Decreto-Ley se acordó en Consejo de Ministros; y no hay actas de discusión del Decreto-Ley que PUEDA ORIENTARNOS EN FORMA ALGUNA.

Es indispensable una pronta reforma de nuestra Ley Electoral, por dos razones fundamentales, fuera de las que se anotarán en el curso de la presente moción.

En primer lugar, la Ley de Elecciones forma parte del Derecho Público Nacional. Por razones fundamentales de orden público, nadie, ya sea una magistratura, ya una persona, ya una reunión de personas, puede atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se le hayan conferido por las Leyes según lo previene el artículo 4.º de nuestra Constitución Política. Una ley expresa es la que es clara, la que está bien especificada. Nuestra Ley de Elecciones parece no serlo, dada la discrepancia de opiniones que han motivado los números 4.º y 5.º del artículo N.º 115. Mas parece que el Excmo. Tribunal no se pronunció en definitiva sobre el número 5.º del artículo 115, dado que indudablemente no encontrarían argumentos de derecho como para poder decir al país la justificación de "un fallo y prefirió desentenderse sin importarle el perjuicio ocasionado a ciudadanos legalmente electos, aplicando, como en el caso de la elección de la provincia de Cautín, solamente el fallo ya dado sobre el número 4.º del artículo 115, siendo que también pudo aplicar o debió aplicar el N.º 5 del mismo artículo, para lo cual se solicitaron alegatos y un pronunciamiento o fallo sobre la interpretación que el Excmo. Tribunal daría a la regla 5.ª.

En segundo lugar, es necesario que los candidatos y los patrocinantes de las listas sepan,

en lo futuro, a qué atenerse. Si el voto de minoría del Tribunal Calificador, a que nos hemos referido, gana una opinión más en las próximas calificaciones, la interpretación hecha hasta hoy por ese Tribunal vendrá al suelo. Así sucedió con la errada interpretación que durante más de 60 años dieron los Tribunales de Justicia a la jurisprudencia sobre "La posesión efectiva de herencia".

Nuestra Ley de Elecciones está inspirada en la Ley belga, promulgada el 29 de diciembre de 1899; y cotejando ambas leyes, luego se echa de ver que la nuestra es **confusa**, o si no lo es, da origen, cuando menos, en su redacción, a encontradas interpretaciones precisamente en los puntos en que separó de la ley que le sirvió de fuente inspiradora.

Por lo tanto, la reforma, con relación al artículo 115 de nuestra Ley de Elecciones, consiste nada más que en esto: traducir el respectivo artículo de la ley belga, que es el 265 en su inciso 5.o, en reemplazo de los números 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o del artículo 115 de nuestra ley.

Estimamos necesario, además, aprovechar esta reforma para proponer otras, que en nada atacan al sistema electoral, sino que tienden a encauzar nuestra Ley en la pura fuente de la Ley Belga que, hasta ahora, sólo en parte le ha servido de modelo.

Los motivos de la reforma y los preceptos que pretendemos derogar e introducir en nuestra Ley, se explican en los siguientes párrafos de la presente moción:

**I.—El orden de presentación de las listas;**

**II.—Los electores independientes;**

**III.—La libertad de opinión del elector; y**

**IV.—La proclamación de los elegidos.**

## I

### EL ORDEN DE PRESENTACION DE LAS LISTAS

Mientras los legisladores de la Ley Belga han empleado cuidadosamente los términos en que debían expresar la Ley, los nuestros manifestaron un evidente descuido, al respecto.

La Ley Belga, como aparece en sus artículos 254, inciso 3.o, y 259, se refiere a un "orden de presentación" de los candidatos en la lista, empleando esta expresión cuatro veces en este último artículo, mientras que nuestra Ley se ha referido a ese orden con dos voces distintas: ya ese orden es de preferencia según los artículos 13, 14, 20, 22, 113 y

115, N.o 4.o, ya ese orden es de precedencia en el mismo artículo 13 y en el número 7.o del artículo 115.

Tiene preferencia el que aventaja a otro en merecimientos.

Tiene precedencia el que va antes de otro con relación al tiempo o lugar.

Para el sistema electoral Belga, y por lo tanto para el nuestro, no tiene importancia alguna el mayor merecimiento de un candidato sobre otro; pero sí el orden de precedencia en la lista, o el orden de presentación, según la Ley Belga.

En realidad, cualquiera que sea el orden de presentación de la lista, la preferencia la señala el elector. En efecto, el artículo 75 de la Ley, explicando el modo de votar, dice: "Cuando se trate de elecciones pluripersonales, el elector podrá poner una cruz al lado del nombre que prefiera..." El inciso 10 del artículo 83 se refiere a "las preferencias señaladas en favor de cada candidato". Y este mismo artículo, en su inciso 5.o, establece que "las cédulas que aparezcan sin la señal que ha podido hacer el elector, se escrutarán en favor de la lista respectiva".

Por lo tanto, es el elector quien, soberanamente, decide marcando su preferencia en favor de determinado candidato de la lista; y si así no lo hace, es porque quiere que su voto aproveche a los candidatos de la lista según el orden de precedencia en la presentación de los candidatos.

En consecuencia, y a fin de evitar conclusiones reñidas con la voluntad soberana del elector, propongo al final la reforma correspondiente.

## II

### LOS ELECTORES INDEPENDIENTES

Según el artículo 25 de nuestra Constitución Política, la representación proporcional en el Congreso debe referirse a dos fuerzas o corrientes de opiniones: las de los partidos políticos y las que no sean de esos partidos.

Nuestra Ley de Elecciones, completando el pensamiento del legislador constituyente, especificó en su artículo 14, letra a), inciso 2.o, que estas fuerzas de opiniones no políticas podían provenir de entidades sociales, de entidades económicas y de cierto número de electores independientes, esto es, no afiliados a ningún partido político.

Según nuestras estadísticas electorales, no menos de ciento veinticinco mil electores no están afiliados a partido político.

Pues bien; la Ley Electoral, mediante reformas introducidas en ella, coarta la libre expresión del pensamiento de estos electores independientes y vulnera, en forma indirecta, el pensamiento del legislador constituyente,

vertido, como se ha expresado, en el artículo 25 de nuestra Constitución Política.

Si antes bastaba que se reuniesen cien electores para patrocinar una lista de candidatos, ahora se exige el concurso de trescientos electores; y si antes esos cien electores podían concurrir separadamente ante el Conservador de Bienes Raíces para suscribir el patrocinio de la lista, ahora se exige que los trescientos electores concurren en un solo acto a esa suscripción.

Esta última exigencia no podrá jamás cumplirse. La Ley debe contener preceptos que puedan cumplirse.

Os propongo, en consecuencia, en el proyecto de Ley la enmienda correspondiente.

### III

#### LA LIBERTAD DE OPINION DEL ELECTOR

Para los efectos de la reforma que os propongo, creemos que bastará recordar algunos preceptos legales:

La soberanía reside esencialmente en la nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que establece la Constitución. (Art. 2 de la Constitución Política de Chile).

Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido veintiún años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales. (Art. 7 de la Constitución Política).

Todo elector está obligado a sufragar, esto es, a votar o manifestar su preferencia en favor de cierto candidato. (Art. 59 de la Ley de Elecciones).

Son electores, para los efectos de la Ley de Elecciones, los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales. (Art. 59 de Ley de Elecciones).

En las elecciones pluripersonales, el elector podrá poner una cruz al lado del nombre del candidato que prefiere. (Art. 75 de la Ley de Elecciones).

No obstante estas disposiciones, se ha introducido en el inciso sexto de la letra a) del artículo 14, el siguiente párrafo: "Los presidentes y secretarios de las mismas entidades (que presentan las listas de candidatos) tendrán facultad, además, para establecer en sus declaraciones, que el orden de preferencia fijado para los candidatos de la lista no podrá ser alterado por los electores y que esas preferencias se mantendrán para el efecto del escrutinio y determinación de los candidatos elegidos por la lista".

Y ¿dónde quedan la soberanía popular, el sufragio universal y los electores? Este precepto vulnera abiertamente nuestras Instituciones Democráticas, nuestra Constitución

Política, y constituye en depositarios DE LA SOBERANÍA NACIONAL A LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS ENTIDADES QUE PRESENTAN LAS LISTAS DE CANDIDATOS.

En consecuencia, os proponemos en el proyecto de ley suprimir el párrafo citado, del artículo 14.

### IV

#### PROCLAMACION DE LOS ELEGIDOS

Las opiniones se han dividido, dentro del Excmo. Tribunal Calificador y fuera de él, respecto de la interpretación de los números 4.º y 5.º de la Ley de Elecciones en su artículo 115.

Nuestra ley, no obstante que quiso ser muy circunstanciada, exponiendo las ideas en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 115, se ha prestado a dos interpretaciones opuestas con relación al número 4.º, y a tres diversas interpretaciones con relación al N.º 5.

Con mucha precisión y claridad la Ley Belga se refirió a esta materia en el inciso 2.º del artículo 265.

Se refiere el texto al caso en que el número de candidatos sea superior al de puestos que han correspondido a la lista. Dice así:

"Cuando este número es superior, los asientos se confieren a los candidatos titulares que han obtenido mayor número de sufragios. En caso de paridad, prevalece el orden de presentación. Previamente a la designación de los elegidos, la Oficina principal procede a atribuir individualmente a los candidatos titulares los votos de lista que les sean favorables según el orden de presentación. Esta atribución se hace de modo devolutivo. Los votos de lista se agregan a los sufragios nominativos obtenidos por el primer candidato de la lista, hasta concurrencia de lo que le sea necesario para completar el divisor electoral; el excedente, si queda, se atribuye en igual medida al segundo candidato, y así sucesivamente hasta que se hayan atribuido todos los votos de lista".

Cuando se discutía el proyecto que se convirtió en Ley en Bélgica, el Ministro de Justicia de ese país explicó el texto con el siguiente ejemplo, sobre las siguientes bases: a) la cifra electoral era 8.000; b) los votos de lista 10.000; c) Los candidatos eran 6, y d) A la lista correspondieron 4 asientos:

SESION 21.a EXTRAORDINARIA, EN MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1945

	Votos Nominativos	Votos de Lista	Totales
A .. ..	2.000	A 2.000	6.000
B .. ..	5.000	B 5.000	3.000
C .. ..	3.000	C 3.000	1.000
			10.000
D .. ..	3.000	D 3.000	3.000
E .. ..	10.000	E 10.000	10.000
F .. ..	1.000	F 1.000	1.000

**QUEDAN ELEGIDOS**

E con .. .. .	10.000	votos
A con .. .. .	6.000	"
B con .. .. .	3.000	"
C con .. .. .	4.000	"

Hemos estimado conveniente dejar constancia en la presente moción, por medio de un ejemplo, del pensamiento que inspira el precepto aludido, ejemplo que, como os manifestamos, fué puesto por el señor Ministro de Justicia de Bélgica a los miembros del Senado si los votos de lista, con relación al ejemplo propuesto, hubiesen sido cinco mil, estos votos deben agregarse al primer candidato, quien obtendrá con ello siete mil votos al sumarlos a los 2.000 votos nominativos que él obtuvo.

En este caso, el resultado será el siguiente:

E con .. .. .	10.000	votos
A con .. .. .	7.000	"
B con .. .. .	5.000	"
C con .. .. .	3.000	"
D con .. .. .	3.000	"
F con .. .. .	1.000	"

Resultarán elegidos los cuatro primeros, prefiriéndose a C respecto de D porque aquél ocupa puesto precedente en la lista.

El precepto transcrito de la ley belga ofrece las siguientes diferencias con relación a los preceptos de nuestra ley:

1.º.—Los votos nominativos obtenidos por un candidato solamente a él favorecen, aun cuando ellos sobrepasen a la cifra repartidora. En cambio, los votos de lista pueden favorecer a uno o más candidatos de la lista, según el estricto orden de precedencia de la misma lista. Esta regla es de una lógica que nos parece inatacable: es el elector a quien corresponde, únicamente, elegir, para lo cual dispone de dos votos, a su arbitrio: el voto nominativo que es y será siempre para el candidato favorecido por su elección; o el voto de lista, mediante el cual acepta el orden de precedencia de la lista, manifestado que es su voluntad que salga elegido cualquiera de ellos según ese orden de precedencia. Los votos de lista vienen a ser como un fondo común de votos, aprovechable por todos los candidatos de la lista, según el orden de precedencia en ella, hasta el límite en que esos votos sean aptos para completar a cualquiera de ellos la cifra repartidora, y así sucesivamente según el orden de precedencia de la lista.

Por otra parte, nuestra ley (N.º 5 del artículo 115) manifiesta que si ninguno de los candidatos obtiene la cifra repartidora, e si aplicada la regla cuarta aún quedan puestos por llenar en la lista, se multipliquen los votos de cada candidato no proclamado, que será igual para el primero de éstos, al número de puestos que queden por llenar en la lista; para el segundo, esa cifra menos uno; para el tercero, esa cifra menos dos, y así sucesivamente; y que se proclamarán elegidos a los que tengan las más altas mayorías.

Se han sostenido tres teorías, a saber: que el primer candidato multiplica, únicamente, sus votos de candidato; que multiplica estos votos más los sobrantes de votos de lista y sobrante de votos nominativos; y que multiplica sus votos de candidato sumados únicamente a los votos de lista (según la teoría del voto en minoría del fallo del Excmo. Tribunal Calificador, ya aludido).

Esta disposición contiene un evidente contrasentido y una marcada injusticia. En efecto, supongamos, con relación al ejemplo ya dado, que los votos de lista hubiesen alcanzado a 5.000. Si estos votos se agregan a los nominativos (2.000) del primer candidato, éste obtiene 7.000 votos, que los multi-

plicará por 3 (pues un puesto fué ya ocupado por E, con sus 10.000 votos nominativos, con lo que obtendrá 21.000 votos). ¿Es posible, ante la suprema voluntad del elector, que el candidato A, que obtuvo la quinta parte de los votos que obtuvo E, resulte en definitiva, más que duplicando los votos que éste obtuvo?

Estamos en presencia de un problema sencillo; la determinación de los elegidos en cada lista; y el sentido común nos dice que es preciso dejar a un lado este sistema de las multiplicaciones, fantástico por el número de sufragios muy superior al número realmente emitido, absurdo por lo complicado, e injusto, pues favorece, no pocas veces, al candidato menos favorecido por la opinión pública de los electores.

El sencillo problema de la determinación de los elegidos debe resolverse por el sencillo sistema de la ley belga; la mayoría de los sufragios realmente emitidos por el elector, sean nominativos o de listas, sin multiplicación alguna.

Como en el artículo transcrito de la ley belga, que proponemos se adopte en nuestra ley, ya expresa qué se hace con los votos de lista, resulta inoficioso el segundo inciso del artículo 113, y al suprimirlo será necesario especificar más el primer inciso de dicho artículo.

No dudamos, que al ser acogida por la Honorable Cámara la modificación que proponemos a su consideración, junto con volver nuestra ley a su fuente inspiradora, resguardarán la suprema voluntad del elector; el sistema electoral no dará origen a encontradas opiniones, y los patrocinantes de las listas y los candidatos inscritos en ellas tendrán plena seguridad de que la ley, por la claridad y precisión de sus términos, será la mejor garantía de sus justas expectativas.

En consecuencia, os propongo el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** — Reemplázase la palabra "Preferencia" por la de "Precedencia", en los siguientes artículos de la Ley de Elecciones: inciso 2.º del Artículo 13; inciso 3.º de la letra b) del Artículo 14; inciso 1.º del Artículo 20; inciso 2.º del Artículo 22 y 115 inciso 1.º.

**Artículo 2.º** — Reemplázase en el primer inciso de la letra b), del Artículo 14, la palabra "TRESCIENTOS" por la de "CIEN"; y, suprimise en el inciso tercero de la letra b),

del mismo artículo la frase que dice: "Y en un solo acto".

**Artículo 3.º** — Suprimese del artículo 14, el siguiente párrafo: "Los Presidentes y Secretarios de las mismas entidades tendrán facultad, además, para establecer en sus declaraciones que el orden de preferencia fijado para los candidatos de la lista no podrá ser alterado por los electores, y que esas preferencias se mantendrán para el efecto del escrutinio y determinación de los candidatos elegidos por la lista".

**Artículo 4.º** — Redáctase el Artículo 113 de la Ley de Elecciones, suprimiéndose su segundo inciso en la siguiente forma:

**Artículo 113.** — Valiéndose de las declaraciones oficiales de candidatos que se hubieren enviado al Director del Registro Electoral, en conformidad a los Artículos 16 y 24, o reclamando copia de ellas, el Tribunal colocará a los candidatos en el orden de precedencia que estas declaraciones señalen, y sumará los votos nominativos obtenidos por todos los candidatos de cada lista, con los votos no nominativos, para determinar los votos de lista".

**Artículo 5.º** — Reemplázanse los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Artículo 115, por el siguiente:

**5.º.** — Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los puestos que a la lista correspondan, se proclamará elegidos a los candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios; pero si resultan dos o más candidatos con igual número de votos, se proclamará a los que sean favorecidos por el orden de precedencia de la lista. Previamente, a la designación de los elegidos, el Tribunal Calificador procederá a atribuir individualmente a los candidatos los votos de lista que les esan favorables, según el orden de precedencia en la lista, en la siguiente forma: los votos de lista se agregarán a los votos nominativos obtenidos por el primer candidato de la lista, hasta concurrencia de lo que le sea necesario para completar la cifra repartidora; el excedente de votos, después de completada la cifra repartidora al primer candidato, se atribuirá en igual medida al segundo candidato de la lista; y, así, sucesivamente, hasta que queden atribuidos todos los votos de lista.

**Artículo 6.º** — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): Gustavo Vargas Molinare, Diputado por la Provincia de Cautín".

## V. — TEXTO DEL DEBATE

### I. — TABLA DE LA PRESENTE SESION — CUESTION REGLAMENTARIA.

El señor PROSECRETARIO — Se ha recibido una solicitud, suscrita por 29 señores Diputados, en la que piden al señor Presidente se sirva citar a la Honorable Cámara a una sesión especial para el día de hoy miércoles 16 del presente, de 11 a 13 horas (11 a 1 P.M.), con el objeto de ocuparse del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, corresponde el primer turno al Comité Progresista Nacional.

El señor GARDEWEG.— Pido la palabra, señor Presidente, para plantear una cuestión reglamentaria.

El señor DELGADO.— Tiene que haber unanimidad para que Su Señoría pueda plantearla.

El señor GARDEWEG.— No, Honorable Diputado, por cuanto el artículo 26 del Reglamento dice: "Cualquier Diputado tiene derecho para pedir la observancia del Reglamento". Y yo, Honorable colega, voy a pedir la observancia del Reglamento.

El señor TAPIA.— ¿En qué sentido, Honorable Diputado?

El señor GARDEWEG.— Lo va a saber Su Señoría.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARDEWEG.— Hemos sido citados esta mañana, señor Presidente, para una de aquellas sesiones que el Reglamento califica de pedidas; y se expresa en la citación que ésta tiene por objeto ocuparse de los fallos dados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Dispone el artículo 82 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, en sus dos primeros incisos, lo siguiente: "Las sesiones pedidas se celebrarán cuando lo solicite por escrito la quinta parte de los Diputados.

En cada solicitud podrá pedirse una sesión y en ningún caso para tratar proyectos de ley o asuntos de interés particular".

¿Por qué usa estas expresiones el artículo 82 del Reglamento de la Cámara? Porque la Constitución Política del Estado establece, con toda claridad, cuáles son las facultades exclusivas de la Cámara y, en realidad, estas facultades exclusivas las encontramos en el artículo 39 de la Constitución, que dice, en su parte pertinente: "Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 1.º, declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios: del Presidente de la República, de los Minis-

tros de Estado, de los Magistrados Superiores de los Tribunales de Justicia, etc.; y, 2.º, fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República.

Más adelante, el artículo 82 de nuestro Reglamento establece las normas a que deben ceñirse estas sesiones, y dice: "Estas sesiones no podrán pedirse: 1.º Cuando la Cámara esté en situación de acordarlas; y, 2.º Cuando se pidan para un día feriado o festivo".

El señor OCAMPO.— No tiene nada que ver todo eso con el objeto de esta sesión.

El señor GARDEWEG.— Tiene mucho que ver, Honorable Diputado.

El señor OCAMPO.— Todo está de acuerdo con el objeto de la citación.

El señor GARDEWEG.— Sus Señorías tienen que aprender un poco de Derecho Constitucional y, especialmente, el Reglamento de la Cámara.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Ruego al Honorable señor Gardeweg se sirva dirigirse a la Mesa y evitar los diálogos.

El señor GARDEWEG.— No tengo ningún inconveniente, señor Presidente.

Conforme a lo que establece el inciso segundo del artículo 82, sólo pueden tratarse en estas sesiones pedidas, materias que se relacionen con las facultades privativas de la Cámara, como la de fiscalizar los actos del Gobierno, o con cualquiera otra materia que no sea de interés particular.

Nadie puede decir con honradez que querer estudiar en esta reunión un fallo del Tribunal Calificador de Elecciones no es querer tocar aquí un asunto de interés particular.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— La elección ha sido falseada.

El señor GARDEWEG.— Se llama de interés particular este asunto porque no puede llegarse a otra conclusión frente a la naturaleza y al origen mismo del Tribunal Calificador de Poderes.

Dicho Tribunal está por encima de la Cámara, por encima del Senado y por encima del Presidente de la República.

El señor DIAZ.— ¿Y por encima de los derechos ciudadanos también?

El señor ESCOBAR (don Andrés).— ¿Por encima de la honestidad?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GARDEWEG.— Cualquiera resolución que se tome en una sesión de esta na-

turalidad no puede mirar sino a la finalidad que persigue todo acto de fiscalización.

El Tribunal Calificador de Poderes es un Tribunal constitucional, un Tribunal cuyos fallos no están sujetos a ninguna revisión, a ninguna fiscalización, a ninguna enmienda, señor Presidente.

El señor DIAZ.— Están sujetos sólo a la presión de Sus Señorías.

El señor DELGADO — Voy a probarle a Su Señoría que ha habido fraude.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor TAPIA.— Que se vote la cuestión reglamentaria, señor Presidente.

El señor GARDEWEG.— Señor Presidente, desde el momento que en esta sesión no se va a ejercitar ninguna de las funciones privativas de la Honorable Cámara y, por el contrario, se va a tratar un asunto de interés particular, prohibido expresamente por la propia Constitución.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡No, señor!

El señor GARDEWEG.—... yo estimo que debe dilucidarse la cuestión reglamentaria y, en seguida, no dar lugar a la sesión.

El señor CABEZON. (Presidente Accidental). — De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, la Mesa abre debate sobre la cuestión reglamentaria.

En consecuencia, ofrezco la palabra sobre el particular.

El señor ABARCA.— Señor Presidente, que se vote la cuestión reglamentaria.

El señor BORQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Tiene la palabra Su Señoría, por 5 minutos.

El señor BORQUEZ.— Señor Presidente, el Honorable señor Gardeweg ha promovido una cuestión que, según, él, es de orden reglamentario y para dilucidarla, Su Señoría le ha concedido la palabra y después me la ha concedido a mí.

Se basa la cuestión reglamentaria, o aparentemente reglamentaria, promovida por el Honorable señor Gardeweg, en lo que establece el artículo 82 del Reglamento de la Honorable Cámara, en su inciso 2.º.

Me voy a permitir darle lectura con tranquilidad a esta disposición para que a la Honorable Cámara no le quede duda de que el Honorable señor Gardeweg incurre en un grave error.

Dice el artículo 82: "Las sesiones pedidas se celebrarán cuando lo solicite por escrito la quinta parte de los Diputados".

Como esta primera parte no es de aplicación en la cuestión en debate, habría que estudiar la segunda parte de este artículo, que es la que pretende aplicar el Honorable señor Gardeweg y que dice que en estas sesiones no

pueden tratarse asuntos de interés particular o proyectos de ley con ese carácter.

En el caso presente; ¿para qué se ha pedido esta sesión? Para estudiar y discutir un fallo dictado por un alto Tribunal de la República. ¿Esto envuelve, acaso, la discusión de un asunto de interés particular, de un asunto que particularmente interese a los señores Diputados que intervienen en esta sesión?...

¿Puede decirse que cuando se trata de fiscalizar la constitución de un Poder Público de un Poder del Estado, se está discutiendo una cuestión de interés particular? Estimo que no, señor Presidente. No se me habría ocurrido pensar siquiera semejante cosa.

Aquí no se está mirando el interés particular de los que hayan resultado o no electos. Lo que se está discutiendo aquí y lo que se quiere dilucidar es el fallo que viene a dar estabilidad a un Poder del Estado. Y esto es esencialmente de interés público. No mira, repito, a la calidad o al interés particular de tal o cual Diputado que haya resultado electo.

Yo declaro francamente, señor Presidente, que no he leído todavía, este fallo. No lo conozco y por esto no lo voy a comentar en esta ocasión. Pero decir que un fallo que viene a establecer en forma permanente la constitución de la Cámara de Diputados y del Senado, es un fallo que mira al interés particular de alguien, me parece el más craso, el más grande de los errores. Una afirmación de esta naturaleza es sencillamente una aberración de orden jurídico.

No se puede sostener que un fallo de esta naturaleza, que afecta a toda la ciudadanía, a todo el país, a la constitución misma de sus organizaciones fundamentales, es un fallo que mira sólo intereses particulares y que no puede ocuparse de él la Honorable Cámara.

En consecuencia, no puede tampoco sostenerse con seriedad...

El señor TAPIA.— ¿Me permite una breve interrupción, Honorable colega?

El señor BORQUEZ.— Con mucho gusto.

El señor TAPIA.— Además, ninguna de las tres personas afectadas por este fallo es miembro de la Honorable Cámara. No hay ningún interés particular de ellos en juego en estos momentos, porque ni el señor Zuleta, ni el señor Gumucio, ni el señor Rogers, son Diputados por el período legislativo de 1941-1945. En consecuencia, el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones no afecta al interés particular de ninguno de los miembros de la actual Cámara de Diputados.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BORQUEZ.— Por otra parte, señor Presidente, en esta sesión no se va a fallar sobre la elección de ninguno de los Diputados ya elegidos. No se va a afectar, por ejemplo el interés particular del Honorable señor Del

Canto, que es un hombre tranquilo generalmente; ni se va a afectar la situación de ningún Honorable Diputado de esta Honorable Cámara.

El señor DEL CANTO.— Se trata de amparar fraudes.

El señor BORQUEZ.— No se trata en esta sesión...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BORQUEZ.— No puede adelantarse Su Señoría a decir que se trata de amparar fraudes. Yo no sé por qué cree el Honorable señor Del Canto que haya alguien que esté defendiendo o amparando fraudes. Hasta este momento...

El señor TOMIC.— ¡El Honorable señor Del Canto lo ha dicho y él sabe por qué lo ha dicho!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor DEL CANTO.— Yo no lo sabía. Solamente hoy me doy cuenta...

El señor TAPIA.— ¿No sabe cuántos votos obtuvo Su Señoría?

El señor GARDEWEG.— Y Su Señoría ¿cuántos votos obtuvo?

El señor ABARCA.— El país, señor Presidente, desea que se termine con los fraudes en las elecciones.

El señor CABEZON. (Presidente Accidental).— Ruego a los Honorables Diputados no interrumpir.

Está con la palabra el Honorable señor Bórquez.

El señor BORQUEZ.— No se trata, señor Presidente, de fallar en uno u otro sentido, sino que se trata sencillamente de comentar un fallo ya emitido y llegar a conclusiones concretas sobre él, sobre la opinión que le merece a esta Honorable Cámara, que es un organismo esencialmente fiscalizador.

Considero que si en su dictación se hubiera incurrido en un delito, esta Honorable Cámara tendría la obligación de señalarlo al país.

Si en este fallo se ha atropellado la ley (fallo que no conozco todavía), también la Cámara tendría la obligación de pronunciarse. Debe estar la Cámara política vigilante, momento a momento, ante el buen funcionamiento de todos los organismos del Estado. No puede decirse, pues, cuando se ejercita esta función, que se está tratando un asunto de interés particular.

Nada más, señor Presidente.

El señor RUIZ.— ¡Qué se vote!

El señor ZEPEDA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEPEDA.— Quiero seguir al Honorable señor Bórquez en su argumentación

jurídica. Quiero demostrarle que está equivocado.

A mi juicio, tanto el Honorable señor Bórquez, como el Honorable señor Gardeweg no se han referido al problema de fondo.

No se trata, en este caso, de una situación reglamentaria, como aquella a que se ha referido el honorable señor Bórquez; se trata de las disposiciones constitucionales que están en juego en este caso.

La Cámara de Diputados no tiene facultad legal para considerar el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones. Y la convocatoria a esta sesión extraordinaria vulnera los principios fundamentales en que se base nuestro sistema democrático.

El señor GUERRA.— Democracia sería respetar los triunfos que se obtienen en las elecciones; respetar los votos del pueblo. ¡Eso es democracia!

El señor ZEPEDA.— También es democracia respetar la Constitución Política y la independencia de los Poderes del Estado.

Nuestro sistema democrático, señor Presidente, está fundado en la independencia absoluta de los Poderes del Estado; cada Poder Público tiene atribuciones que están claramente consignadas en nuestra Carta Fundamental.

La Cámara de Diputados puede ejercitar la misión fiscalizadora, la más importante de sus atribuciones; pero esa facultad fiscalizadora se refiere a los actos del Gobierno y no a las fallos que dicta el Poder Judicial y el Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor DELGADO.— ¿Y a los Tribunales Superiores de Justicia?...

El señor ZEPEDA.— No podría nuestra Cámara, sin atropellar claros principios constitucionales, entrar a discutir los fallos del Poder Judicial. Y la Cámara que pretenda hacer esto vulnera aquellos principios y socava la estabilidad de las Instituciones Republicanas.

No es aceptable que quienes se dicen defensores de la democracia, que día a día están diciendo que son los auténticos defensores de ella, la estén vulnerando en sus bases fundamentales.

Estimo que la Cámara de Diputados no tiene facultad alguna para entrar a considerar ni discutir el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones. En consecuencia, entrar a referirse a dicho fallo significa atropellar las prerrogativas de un organismo que es soberano para resolver y calificar las elecciones, sean éstas ordinarias o extraordinarias que se verifiquen en el país.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Maira.

El señor BORQUEZ.— Si el Honorable señor Maira me perdona, yo diría, en respuesta a lo dicho por el Honorable señor Zepeda, que la Honorable Cámara puede ir mucho más allá, puede acusar...

El señor ZEPEDA.— Sí, Honorable Diputado, pero esa es facultad distinta.

El señor GARDEWEG.— Al Tribunal Calificador no se le puede acusar.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA.— Lo único que se podría hacer es acusar a los miembros del Poder Judicial; pero no se puede entrar a discutir los fallos del Tribunal Calificador.

El señor GARDEWEG.— ¡Al Tribunal Calificador no se le puede acusar!

El señor ZEPEDA.— Yo sé que el señor Bórquez me encuentra razón, porque es un hombre de derecho.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Está con la palabra el Honorable señor Maira.

El señor GARDEWEG.— Al Tribunal Calificador no se le puede acusar.

El señor URIBE (don Damián).— Eso es lo que dice el Honorable señor Gardeweg.

El señor ZAMORA.— ¡A los Ministros de Justicia se les puede acusar políticamente!

El señor DELGADO.— La Corte Suprema puede conocer de las arbitrariedades del Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor MAIRA.— Señor Presidente, creo que ya no cabe discusión en la Honorable Cámara sobre este asunto. El Honorable señor Gardeweg ha basado su tesis en el artículo 82 del Reglamento, que en este caso no es aplicable, ya que la sesión está destinada a tratar un asunto de interés general, como es el de la generación de un poder del Estado.

Pero ahora se hace otra observación por el Honorable señor Zepeda, en el sentido de que la Honorable Cámara no podría referirse al fallo del Tribunal Calificador de Elecciones y que tendría respecto de él una sola facultad: la de acusar constitucionalmente a sus miembros.

El señor ZEPEDA.— A los miembros del Poder Judicial, Honorable Diputado, no a los del Tribunal Calificador de Elecciones.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA.— Creo que no se puede acusar a los otros miembros que integran ese Tribunal.

El señor MAIRA.— Bien, señor Presidente, creo que éste es también un error en que incurre mi Honorable colega. Afirmo esto, señor Presidente, porque tanto Su Señoría como los demás Honorables Diputados que me escuchan, que han conocido el fallo, lo han comentado en un sentido o en otro, se han formado opinión, como tiene que formársela la ciudadanía entera del país; y para tenerla, para poderse la formar, han tenido que estudiarlo y comentarlo, incluso, en muchas ocasiones, discutirlo a fin de formarse un juicio no personal, sino un juicio de carácter general, un juicio que interesa al funcionamiento normal de la ciudadanía. Y éste es el papel de los individuos, cualquiera que sea su condición; y se pretende, no obstante, que no sea papel de nuestra Corporación, que es un organismo totalmente político, interesarse por un ac-

to que dice relación con la generación de uno de los Poderes del Estado.

¿Se atrevería a sostener alguno de los Honorables Diputados que me escucha que este problema está proscrito de las discusiones de la Honorable Cámara? ¿Que ella no podría interesarse en materia de esta especie, sino únicamente para acusar constitucionalmente a algunos de los miembros del Tribunal Calificador?

El señor GARDEWEG.— ¡Yo lo sostengo!

El señor MAIRA.— Yo creo que eso es perfectamente, erróneo.

El señor GARDEWEG.— ¡Cite el fundamento legal!

El señor MAIRA.— Me gustaría saber cuáles de los Honorables Diputados que me escuchan tienen este mismo criterio.

Si el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, por un motivo cualquiera, no el invocado ahora, sino otro cualquiera, o aún el mismo, hubiera eliminado a una de Sus Señorías del Congreso, estimando Sus Señorías, honradamente, que la eliminación hecha no correspondía a la aplicación de las normas fundamentales que rigen una democracia...

El señor GARDEWEG.— ¡Es una suposición!

El señor MAIRA.— ...Yo, señor Presidente, tengo la seguridad, tengo la certidumbre, de que, en ese caso, Sus Señorías no se habrían quedado callados...!

El señor GARDEWEG.— ¡Es una suposición!

El señor MAIRA.— ...ni habrían pretendido tampoco que esta Corporación no podía ocuparse de un asunto que interesa fundamentalmente al país!

El señor ZEPEDA.— ¿Me permite, Honorable señor Maira?

El señor MAIRA.— Nosotros estimamos, señor Presidente...

Con todo gusto, Honorable colega.

El señor ZEPEDA.— Yo puedo decirle a Su Señoría que tanto la Izquierda como la Derecha están de acuerdo en que esta Cámara no tiene esta facultad: porque recuerde Su Señoría que cuando se quiso criticar al Tribunal Calificador de Elecciones por no haber aceptado la tesis de incluir, en las elecciones pasadas, a los candidatos del Partido Comunista, connotados miembros de la Izquierda, por la prensa, dejaron constancia de que no era aceptable que hubiera otro Poder que pudiera referirse a los fallos del Tribunal Calificador...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA.— ...y que lo resuelto por ese Tribunal era una verdad jurídica sobre la cual no cabían discusiones posteriores. Y Sus Señorías aceptaron ese criterio...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MAIRA.— No se puede contestar, señor Presidente, una argumentación sobre algo que trata de una materia completamente distinta de la que se está tratando.

El señor ZEPEDA.—Me refiero a la actuación del mismo Tribunal...

El señor GARDEWEG.—Eso es lo que se llama jurisprudencia.

El señor MAIRA.—No se puede hacer una argumentación clara si, como lo ha hecho el Honorable señor Zepeda, se hace una confusión para sacar una conclusión distinta...

El señor ZEPEDA.—¿Cuál es la confusión?

El señor MAIRA.—He hablado, Señor Presidente, de la facultad que tiene la Cámara de Diputados para estudiar, para comentar una cosa que es de alto interés general; y el Honorable colega afirma que yo, con esto, quiero que este organismo revea los fallos...

El señor ZEPEDA.—No digo revea, sino comente o critique.

El señor MAIRA.—Su Señoría dijo revea. Si mi recuerdo no me engaña, esa fué precisamente la palabra que usó Su Señoría.

Sostuvo Su Señoría que no se pueden rever los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones

El señor ZEPEDA.—No; he manifestado que la Izquierda, en aquella ocasión, sostuvo que no podían discutirse los fallos del Tribunal Calificador.

El señor MAIRA.—Yo pretendo que esto se comente y se estudie; y este propósito no lo puede discutir Su Señoría, ni nadie...

El señor OCAMPO.—¡Nadie!

El señor MAIRA.—... porque la generación de un Poder del Estado, que es la base fundamental para el normal funcionamiento de la democracia, es algo sobre lo cual la Cámara no sólo tiene el derecho, sino el deber de preocuparse, pues, de lo contrario, ella misma se estaría cavando su propia sepultura.

El señor OCAMPO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Correa Letelier.

El señor CORREA LETELIER. — A nosotros, señor Presidente, no nos atemoriza el comentario sobre el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor FONSECA. — ¿Para qué se oponen, entonces, Sus Señorías a que se discuta en esta sesión el fallo del Tribunal?

El señor CORREA LETELIER. — Pero por encima de intereses circunstanciales, yo creo que la Honorable Cámara carece de facultad para celebrar sesiones con este objeto. Como muy bien lo ha anotado el Honorable señor Zepeda, los Poderes Públicos tienen funciones precisas. En efecto, el artículo 4.º de la Constitución Política del Estado dice que ninguna autoridad puede ejercer otras atribuciones que las que expresamente se le hayan conferido por las leyes.

Yo quiero hacer notar a la Honorable Cámara dos hechos que emanan precisamente de la reforma constitucional de 1925. El primero, es que la facultad de fiscalizar consig-

nada en el art. 3.º N.º 2 de la Constitución Política, se refiere exclusivamente a los actos del Gobierno. Y, en consecuencia, carecemos totalmente de facultad fiscalizadora con respecto de los actos del Poder Judicial.

En seguida, señor Presidente, la reforma constitucional del año 1925, privó expresamente a la Cámara de Diputados de la facultad de calificar las elecciones. ¿Por qué? Porque, desgraciadamente, aquí se procede con criterio político y no con criterio jurídico, que es como deben tratarse estas materias. Precisamente, se quitó a la Cámara de Diputados la facultad de calificar sus propias elecciones; por lo tanto, no puede tener atribuciones para venir a fiscalizar la forma en que otro Poder Público, otro Poder Constitucional lo está haciendo.

Señor Presidente, dice además, expresamente la Constitución Política del Estado que no podemos ejercer funciones judiciales.

Sé muy bien que no se trata de rever el fallo ni de modificarlo; sé muy bien que se trata de comentarlo y probablemente de señalar ante la opinión pública los errores que contenga a juicio de los señores Diputados.

El señor DELGADO. — Los abusos cometidos son los que tiene que conocer la opinión pública.

El señor CORREA LETELIER. — Pero por encima de todo esto, está el respeto que nosotros debemos a las normas constitucionales.

Yo creo, señor Presidente, sin que en este momento me inspire el menor interés político y velando por el prestigio de la Cámara de Diputados, así como nosotros deseamos que nuestro fuero constitucional sea respetado por los Tribunales de Justicia, nosotros también debemos respetar las atribuciones del Poder Judicial.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

El señor OCAMPO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental) — Tiene la palabra el Honorable señor Ocampo.

El señor OCAMPO. — No voy a analizar los argumentos jurídicos que ha expuesto el Honorable señor Correa Letelier, sino que, sencillamente, voy a hacer un llamado a la conciencia de los Honorables Diputados y del país, que está vigilante respecto a todo lo que ocurre en estos momentos.

La ciudadanía sabe muy bien que hay tres Diputados que triunfaron por la voluntad del pueblo; que hubo tres personas que debieron haber llegado a este Parlamento...

El señor ALDUNATE. — Esa es la opinión de Su Señoría, pero no la del Tribunal que dictó la sentencia.

El señor OCAMPO.— ...pero en cambio fue

la voluntad soberana del pueblo quien los ungió Diputados; y por sobre la voluntad popular no puede primar la del Tribunal Calificador de Elecciones, que sabemos es inapelable.

Es por ello, señor Presidente, que protesto de un vulgar escamoteo eleccionario cometido por un Tribunal que debía haber obrado en conformidad a derecho, tal como lo establecen nuestras leyes y no de acuerdo con intereses partidistas. Tal procedimiento ha venido a desprestigiar al que debía ser el más alto exponente de la pureza democrática de nuestro país.

En el caso específico del señor Zuleta, hay un dolo y malicia manifiestos, especialmente de parte del Secretario del Tribunal, al informar a éste respecto al número de personas que patrocinaron su candidatura. En el caso del señor Gumucio, la sentencia llega a extremos tales que anula 1.600 votos libremente emitidos.

La sentencia de este Tribunal ha sido friamente calculada para otorgar una mayoría espúrea en la Cámara de Diputados, a una tendencia determinada, que no habría obtenido aún, con la compra de sufragios.

El señor CORREA LETELIER. — ¿No ha leído la sentencia Su Señoría?

El señor OCAMPO. — La he leído, Honorable colega, pero sostengo que debían haber llegado al Parlamento los legítimos representantes de la voluntad soberana del pueblo.

El señor ALDUNATE. — La voluntad suya.

El señor OCAMPO. — Se trata de personajes populares y no de individuos adinerados que han cohechado la conciencia nacional. Ahora, han sido privados de sus legítimos derechos por este Tribunal, al que nosotros, esta mañana, vamos a estigmatizar, porque la Cámara de Diputados no puede privarse jamás de su derecho de fiscalizar toda incorrección, empezando por el Presidente de la República y terminando por el Papa, si ello fuese necesario.

Digo que, en esta mañana, la Cámara de Diputados va a reprochar el fallo de un Tribunal que, para nosotros, ha cometido una de las mayores injurias contra la patria y la ciudadanía; han apuñaleado la democracia, han denigrado la justicia chilena, han arrastrado por los suelos lo que se llama la dignidad nacional en el concepto popular.

Por eso creemos que este Parlamento, especialmente los Diputados que en él honradamente nos sentamos, y no hemos corrompido la conciencia ciudadana, tenemos perfecto derecho para decirle al pueblo de Chile que este veredicto del Tribunal, de traer a tres individuos no elegidos por la voluntad del pueblo, no se había cometido jamás en la historia de nuestra patria.

Nada más, señor Presidente.

— HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GARDEWEG. — El país ya no cree en Sus Señorías, y por eso les ha mostrado su repudio...

El señor OCAMPO. — ¡Qué repudio! ¡Éxito obtenido gracias al cohecho! ¡Eso es lo que hay! ¡Y el Tribunal ha robado la expresión de la conciencia ciudadana!

El señor GARDEWEG. — ¡Los ha repudiado el país!

El señor URIBE (don Damián). — No es el país el que los ha repudiado, sino Sus Señorías que han presionado políticamente la conciencia del Tribunal.

El señor CABEZON (Presidente Accidental) —

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se pone en votación si procede o no debatir el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones.

— Durante la votación:

El señor GUERRA. — Muy en alto levántanos la mano.

El señor TRONCOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Estamos en votación, Honorable Diputado.

El señor TRONCOSO. — Yo no puedo votar porque estoy pareado con el Honorable señor Godoy, pero quiero dejar constancia de que mi idea personal es que esta Cámara no puede rever ni comentar este fallo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Estamos en votación.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Hay dos señores Diputados que no han votado.

Un señor DIPUTADO. — Ya pasó la oportunidad.

— HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

— Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 22 votos.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — En consecuencia, la Honorable Cámara estima que se puede debatir el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor CONCHA. — ¡Ahora estaba bien tomada la votación!

## 2. — FALLO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde el primer turno en conformidad al Reglamento, al Comité Progresista Nacional.

Ofrezco la palabra.

El señor DELGADO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Tiene la palabra el Honorable señor Delgado.

El señor DELGADO. — Señor Presidente; Honorable Cámara: El Tribunal Calificador de Elecciones acaba de dictar un fallo que ha provocado la justa indignación de todos los sectores progresistas y democráticos del país.

Este fallo carece del más mínimo fundamento jurídico y constituye, en el hecho, una abierta violación a la Ley General de Elecciones y un atentado a nuestro régimen democrático.

Ya el país presumía que este alto Tribunal instituido por la Constitución Política del Estado se preparaba para asestar un golpe a las fuer-

zas democráticas e imponer un criterio partidista favorable a la reacción, destinado a darle mayoría en ambas Cámaras. Los términos de la renuncia formulada por el Presidente de ese Tribunal, señor Luis Antonio Vergara, constituyen una prueba evidente de las maniobras que realizaba, y se proponía llevar a la práctica el Tribunal Calificador de Elecciones, para despojar de sus investiduras a algunos representantes de los partidos populares. En efecto, el señor Vergara, en nota dirigida al órgano de prensa al servicio incondicional de la reacción pronazi, "El Diario Ilustrado", rectificando una información, expresó, textualmente: "Les ruego se sirvan rectificarla, diciendo que me he retirado por imposibilidad moral, no física, de continuar desempeñando el cargo".

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor NUÑEZ. — Hay mucha bulla, señor Presidente.

El señor DELGADO. — Señor Presidente, pido que se respete mi derecho. Sírvase Su Señoría hacer guardar silencio a los Honorables Diputados.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Puede continuar Su Señoría.

El señor DELGADO. — Señor Presidente, estas palabras reflejan la realidad de los hechos que ocurrían en el seno del Tribunal y ponen al descubierto los propósitos deleznable y antipatrióticos de sus demás miembros.

Antes de entrar al examen del fallo del Tribunal Calificador y de sus absurdos considerandos, debemos preguntarnos: ¿que objetivos se han perseguido con la dictación de esta sentencia que pone en tela de juicio nuestra tradición jurídica y democrática?

Ya hemos dicho que esta sentencia, es, simplemente una burda maniobra para servir los intereses de la reacción o imponer una mayoría en ambas Cámaras que todo el país repudia. Esto significa, en otras palabras, que el Tribunal Calificador ha obedecido ciegamente a las conveniencias del fascismo que se esfuerza por introducir puntas de lanzas para entorpecer el libre desarrollo de nuestra democracia y el normal funcionamiento de los órganos del Estado de nuestro régimen democrático, como es el Poder Legislativo.

El pueblo comprende que esta sentencia ignominiosa tiende a impedir la aprobación de proyectos que vendrían a beneficiar a la clase obrera y campesina, a detener el avance legislativo progresista en materia de legislación social, a impedir que las fuerzas políticas que representan el futuro, el progreso y el porvenir de Chile, a través de sus representantes parlamentarios, puedan hacer una labor efectiva para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las masas laboriosas. Por otra parte, tal sentencia, el pueblo lo sabe muy bien, tiende a amparar a las fuerzas reaccionarias y pronazis que se aprestan para dar un golpe, para arrebatarse el poder político e instaurar un régimen de dictadura semejante al del GOU, que actualmente oprime y esclaviza al pueblo argentino.

La sentencia, es por consiguiente, parte del tenebroso plan ideado por la reacción para someter al pueblo de Chile a un nuevo régimen de opresión política y económica.

Sabemos que los sectores reaccionarios de los partidos de derecha han rehusado participar en las responsabilidades del Gobierno y han entorpecido las gestiones patrióticas del Presidente de la República para constituir un Gabinete, en el que estuviera representado la mayoría de la ciudadanía, con vista al cumplimiento de un plan de resurgimiento nacional capaz de solucionar los problemas más graves e inmediatos que afligen al pueblo y a la clase obrera. Tal posición no es casual ni es el producto de la falta de meditación acerca de la gravedad de la hora presente porque atraviesa el país. Tal oposición cerrada, antipatriótica, obedece al afán de los sectores reaccionarios de sembrar la desconfianza y el desaliento de las masas en torno al Gobierno para facilitar el asalto al poder político. Una mayoría reaccionaria en ambas Cámaras constituía la aspiración inmediata de estos elementos porque una tal mayoría constituye un escalón para encaramarse al Poder que tanto ansían para continuar su labor de sabotaje al progreso y a la independencia económica del país. El Tribunal Calificador de Elecciones acaba de facilitar el cumplimiento parcial de este plan antipatriótico y sedicioso.

La sentencia reciente del Tribunal Calificador contradice y desvirtúa los fines para los cuales fué creado. En efecto, introducido por la Constitución Política del año 1925, este Tribunal tenía por objeto defender las elecciones de todo vicio o procedimiento doloso que pudiera afectar a la libertad de sufragio y, por consiguiente, a nuestro régimen democrático. En realidad, tal organismo no ha cumplido sus altas finalidades y, por el contrario, hoy que está entregado en manos de la reacción constituye un instrumento de desprestigio y un verdadero peligro porque ha demostrado ser capaz de anular la voluntad popular libremente expresada en las urnas. Por esta consideración, en el proyecto de reforma constitucional que actualmente conoce la Comisión de Constitución y Legislación de esta Honorable Cámara, proponemos suprima el Tribunal Calificador debiendo hacerse la calificación de los representantes parlamentarios por las respectivas Cámaras.

El fallo despoja de sus investiduras parlamentarias a los señores José Apolinario Zuleta Cortés, comunista, Rafael Gumucio, y Jorge Rogers, falangistas. Para ello, el Tribunal ha recurrido a procedimientos dolosos, tal como lo demostraremos.

En primer término y entrando ya al examen del fallo, debemos hacer presente que el Tribunal Calificador ha sido incompetente al pronunciarse sobre los posibles vicios que habrían determinado la nulidad de la elección en la Provincia de Atacama, que le dió el triunfo al señor Zuleta, por más de 500 votos sobre sus contendores, y en los cuales se supone se habría incurrido con anterioridad a la publicación de la lista. En efecto, desde el momento mismo que una lista ha sido publicada como válida, como ocurrió con la lista 4, cuya inserción solicito, ninguna autoridad tiene atribuciones legales para anularla, después de realizada la elección, por que los electores que en definitiva representan

la voluntad popular han votado concientemente y de buena fe por las personas de la lista N.º 4, que son los señores Luis Moreno Moreno y José Apolinario Zuleta Cortés.

A este respecto, señor Presidente: pido a la Honorable Cámara se permita insertar la publicación oficial que se hizo por los Notarios Conservadores de los departamentos que corresponden a la provincia de Atacama.

El señor GARDEWEG.— No, señor.

El señor SILVA CARVALLO.— Qué se lea.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— No hay acuerdo, Honorable Diputado.

El señor DELGADO.— El procedimiento de la anulación posterior ha permitido, en este caso, que resulte elegido el candidato reaccionario conservador señor Andrés Walker Valdés, representante de la minoría del electorado, contra la voluntad de la mayoría que se pronunció en favor de los señores Moreno y Zuleta, obteniendo éste último más de 2 mil 300 votos.

Aceptar este procedimiento de la anulación posterior significa contrariar la esencia misma del régimen democrático y todo el sistema de la ley electoral.

Los señores Juan Collado Varela, Carlos Bordoli, Pedro Pablo Castillo y otros, interpusieron reclamación contra la lista N.º 4 basándola en causales diversas que fueron en definitiva rechazadas por el Tribunal. Posteriormente, transcurridos los plazos establecidos por la ley para interponer reclamaciones ante los jueces respectivos, el señor Guillermo González Prat, amplió la reclamación anterior interpuesta por las personas ya nombradas y que había sido rechazada, ampliación que fué acogida y resuelta favorablemente por el Tribunal Calificador.

Esta resolución del Tribunal está en abierta contradicción con la ley electoral que en su artículo 97 dispone textualmente: "No se podrán formular reclamaciones de nulidad de una elección ante el Tribunal Calificador, sin que hayan pasado por las tramitaciones establecidas por esta ley, ante el Juez de Letras".

Esta ampliación que, en el fondo constituye una reclamación nueva por cuanto se invocan causales distintas a las expresadas por los señores Collado, Bordoli y otros, fué además interpuesta fuera del plazo de 10 días que establece la ley y presentada no ante el juez de letras sino directamente al Tribunal Calificador.

En consecuencia, el Tribunal Calificador al acoger esta nueva reclamación interpuesta fuera de plazo y forma, procedió de oficio, situación que es inaceptable y absolutamente ilegal. En efecto, la ley electoral, como ley de orden público, es de interpretación estricta y ella no consulta en ninguna de sus disposiciones la facultad que hoy se abroga el Tribunal Calificador de fallar de oficio, es decir, el Tribunal Calificador se ha abrogado facultades que la ley no le otorga, pasando por encima de los artículos 100 y 101 de la Ley General de Elecciones, que fijan taxativamente las atribuciones de ese Tribunal.

Aún más, la resolución del Tribunal Calificador contradice abiertamente la jurisprudencia que hay a este respecto. En efecto, con relación a una reclamación interpuesta por el señor Emi-

liano Ramos, el Tribunal Calificador, con fecha 13 de mayo de 1937, declaró que procede rechazar una solicitud de ampliación de un reclamo fuera de plazo; asimismo, con fecha, 6 de febrero de 1933, resolviendo un reclamo de los señores Pablo Aguilar y Rafael Lorca, ese Tribunal decidió que no pueden ser consideradas las reclamaciones que no fueran formuladas ante el juez de letras del departamento respectivo dentro del plazo que la ley señala.

El Tribunal precedió también de oficio al anular algunas Mesas en Chiloé, perjudicando al candidato falangista señor Rogers, esto es, sin que nadie hubiere interpuesto reclamación.

Sin embargo, no resolvió ni acogió la reclamación interpuesta por el señor Justo Zamora quien la fundamentó en causales muy serias y graves que autorizaban la repetición de la Mesa 14 Permanente de la Circunscripción Electoral de Lota. En efecto, había falsificación de la firma del Comisario, la que se había suplantado aún en un sobre que no era el legal. Por otra parte, las actas seccionales no llevaban firmas responsables de quienes debía haberlas autorizado. En este caso la violación a la ley fué tan descarada que hay constancia en el Juzgado de Letras de Coronel y, por consiguiente, en el Tribunal Calificador, que más de 90 electores declararon haber votado por el señor Zamora en circunstancias que sus votos no fueron escrutados ni aparecieron por parte alguna. Sencillamente se los hurtaron.

El señor ALDUNATE.— Esa reclamación afectaba a un Parlamentario radical, Honorable colega.

El señor DELGADO.— El principal y primer fundamento invocado por la sentencia que comentamos, es la supuesta falsedad de 35 firmas que se habrían estampado en la declaración de la lista N.º 4. A este respecto, es preciso advertir que la letra b) del artículo 14 de la Ley General de Elecciones prescribe tan detalladas exigencias que casi sería imposible no ya la falsedad de 10 o más firmas sino la de una sola persona. Los electores deben concurrir personalmente a la oficina del Conservador de Bienes Raíces y justificar previamente su personalidad por medio del respectivo carnet de identidad.

Según el inciso 4 de la letra b) ya mencionada, "la falsedad de la condición de elector de alguno de los firmantes que alcance a un diez por ciento de los patrocinantes afectará de nulidad la respectiva declaración".

Tal disposición, por consiguiente, no se refiere a la falsedad de las firmas sino a la falsedad de la condición de elector de algunos de los patrocinantes, esto es, que éstos no estén inscritos o que hayan perdido su calidad de tal. Si la falsedad en la condición de elector abarca un diez por ciento de los patrocinantes, sólo en tal caso habría lugar a la nulidad de la declaración.

En el caso presente, el Tribunal Calificador ha invocado la supuesta falsedad de firmas y no la falsedad de la condición de elector del diez por ciento de los patrocinantes. Esto le ha permitido decretar la nulidad de la declaración; de la lista N.º 4 y arrebatarse el triunfo legítimamente obtenido por el señor José Apolinario Zuleta. Ha invocado, pues, una causal que no existe en

la ley para provocar la nulidad, atribuyéndose una vez más, facultades de que carece.

Pero aún en el supuesto de que hubiese habido falsedad en la condición de elector de algunos de los patrocinantes, lo que no ha ocurrido, en el caso del señor Zuleta no habría el porcentaje del diez por ciento que señala la ley puesto que concurren a patrocinar su candidatura 359 ciudadanos electores y la sentencia del Tribunal sólo hace mención de 35 firmas dispares.

La Ley se refiere, pues al caso de falsedad en la condición de elector y no de firmas y no podía hacer otra cosa, pues la mayoría de los votantes, compuesta por elementos del pueblo y de la clase obrera, generalmente incurren en disparidad de firmas debido a las limitadas posibilidades de estamparla en documentos públicos. Aún más, la ley de Elecciones contempla esta circunstancia en su Art. 68. En efecto en caso de disparidad de firma de un sufragante que ofrezca dudas acerca de la identidad primarán otros documentos fehacientes o el informe dactiloscópico.

En todo caso, ¿qué hizo el Tribunal para apreciar la supuesta falsedad de firmas? El Tribunal, según lo expresa el propio fallo, se limitó a una "inspección personal", esto es, obró por sí mismo, sin recurrir siquiera, como habría sido lo lógico, a informe de peritos calígrafos.

El considerando 15 del fallo envuelve un conjunto de afirmaciones falsas y de triguñuelas legalistas destinadas exclusivamente a justificar la monstruosidad jurídica en que deliberadamente incurrió el Tribunal.

Dice ese considerando::

"15.— Que, a mayor abundamiento, del dictamen del Director del Registro Electoral y de los demás elementos pertinentes de convicción que obran en autos se infiere que la lista aludida incurre en la ausencia de numerosas cualidades de que debiera estar revestida, por enérgico mandato del legislador para que fuera eficaz, algunas de las cuales consistirían: a) en que, tratándose de la Agrupación Departamental de Copiapó, Chañaral, Huasco y Freirina, la declaración de candidatura debía hacerse ante el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, capital de la provincia, lo que no ocurrió; b) en que hecha ante los Conservadores de Copiapó, Chañaral y Vallenar, lo que era arreglado a derecho, no se presentó al primero antes de las doce de la noche del día 17 de febrero, a pesar de tratarse de un plazo fatal; c) en que las listas de patrocinantes presentadas a los Conservadores de Copiapó y Chañaral contienen algunos nombres cuyo apellido materno no se designa y tanto ellas como la entregada al de Vallenar no indican el domicilio preciso de ciertos firmantes; d) en que la declaración que se puso en manos del Conservador de Chañaral no se remitió al de Copiapó para que se llenaran por él las formalidades legales, sino que aquél le asignó el número 1 sin facultad para ello; e) en que la nómina de electores que se acompañó ante el Conservador de Copiapó deja constancia de haberse presentado el 17 de febrero de 1945 a las 17 horas y que queda sujeta a la confirmación de los trescientos patrocinan-

tes que deben firmar, de acuerdo con la ley, asignándosele el N.º 4, sin que se agregue testimonio en el sentido de que posteriormente se hubiera verificado esa confirmación, a fin de que se respetara el requisito esencial de estar amparada la nómina por el número legal de electores toda vez que sólo se tuvo a la vista la 1.a que se suscribió en Vallenar; f) en que dicho documento no aparece siquiera con el sello del Conservador y en sus hojas no se registra anotación alguna, ni aún para establecer que se hubiera presentado como complemento de la anterior o que los cientos noventa y nueve ciudadanos que comprende hubieran firmado personalmente ante quien correspondía, en un solo acto y justificando previamente su personalidad por medio del carnet de identidad, lo que tampoco se hizo en Chañaral antes del 17 de febrero, que, como ya se ha manifestado, es término fatal; g) en que no consta que el Conservador de Copiapó, que era a quien incumbía hacerlo, publicara las declaraciones de la lista discutida, dentro del plazo que contempla el artículo 16 de la Ley de Elecciones".

En primer término, la afirmación contenida en la letra a) es totalmente falsa, por cuanto la declaración se hizo en Copiapó y simultáneamente en los demás departamentos, como lo prueba la declaración estampada por el respectivo notario Conservador de Copiapó, señor Oscar Clarés en el acta en que figuran los nombres de los 359 patrocinantes. Pongo a disposición de la Honorable Cámara un ejemplar del diario "El Atacameño", de fecha 22 de febrero de 1945, en el que se publicó dicha declaración.

Esta misma declaración pone al descubierto la falsedad de lo aseverado en la letra b), pues por ella se comprueba que la declaración se hizo en tiempo y forma. A este respecto, el señor Zuleta se reserva las acciones judiciales que procedan para perseguir la responsabilidad del Director General del Registro Electoral que emitió un informe al Tribunal Calificador, falseando la declaración del Ministro de Fe, que es el Notario-Conservador.

La letra c) constituye una vergüenza incalificable y una maniobra pueril. En efecto, no se comprende cómo un alto Tribunal que por la ley aprecia la prueba en conciencia, esto es, como jurado, pueda caer en exigencias de detalle elevándolas a la categoría de causales de nulidad y contrariando con esto abiertamente a la ley. La falta de algunos apellidos maternos, si la hubiere, así como de algunos domicilios no son causales de nulidad; son simples requisitos de individualización, cuya omisión no acarrea la nulidad. Por otra parte es corriente que los electores patrocinantes no estén en condiciones de expresar un domicilio fijo, preciso, minucioso, porque aún en Santiago existen calles y poblaciones enteras que carecen de numeración domiciliaria.

La letra c) del considerando 15 exige la totalidad de las firmas en un solo acto ante el Conservador respectivo. Esta exigencia, que es nuevo invento del Tribunal, está en contradicción con lo dispuesto en la letra b) del Art. 12 de la Ley General de Elecciones que permite la declaración fraccionada hasta completar el número de patrocinantes que exige la ley.

Las demás letras, f y g del considerando mencionado, constituyen igualmente apreciaciones o afirmaciones falsas y arbitrarias que, en todo caso, tampoco son causales que autoricen la declaración de nulidad.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Ha llegado el término del tiempo de Su Señoría.

Corresponde el turno siguiente al Comité Radical.

El señor BORQUEZ.— El Honorable señor Delgado pude disponer de cinco minutos más dentro del tiempo de nuestro Comité.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Su Señoría puede continuar dentro del tiempo del Comité Radical.

El señor DELGADO.— Señor Presidente, antes de poner término a estas observaciones en las que no abundaré debido al escaso tiempo de que dispongo, voy a dar a conocer a la Honorable Cámara un cuadro electoral que refleja el triunfo, por amplio margen, alcanzado por el candidato de las fuerzas populares y progresistas de la Provincia de Atacama, señor José Apolinario Zuleta Cortés:

**A T A C A M A**  
Cuadro de elecciones a Diputados, 4 de marzo de 1945. Por Departamento

	Lista 1 Melej Martínez	Lista 2 Walker	Lista 3 Olkay	Lista 4 Moreno Zuleta	Sin Pr.	Total votos
Circunscripciones:						
Dep. Copiapó						
Circ. Copiapó						
Circ. Tierra Amarilla						
Circ. Caldera	995	866	99	222	40	2.545
Depart. Chañaral						
"Pueblo Hundido"						
"Potrerillos"	993	320	109	511	100	2.744
Depart. Freirina						
Circ. Huasco						
Circ. Freirina	302	180	0	43	0	614
Depart. Huasco						
Circ. Vallenar						
"San Félix"						
"El Tránsito"	844	492	32	148	33	1.697
<b>TOTALES:</b>	<b>3.134</b>	<b>1.858</b>	<b>240</b>	<b>924</b>	<b>173</b>	<b>7.600</b>

De acuerdo con este cuadro el señor Zuleta obtuvo 2.368 votos, y el señor Walker 1.858, esto es, el candidato señor Zuleta ganó al candidato de la reacción por una diferencia de 510 votos.

El señor CONCHA.— El señor Frei triunfó por 1.700 votos sobre el Honorable señor Tapla.

El señor TAPIA.— El Honorable señor Coloma, Presidente Provisorio de la Honorable Cámara, obtuvo trescientos y tantos votos solamente. Pero eso es consecuencia de la forma en que cada partido distribuye sus votos.

El señor CORREA LETELIER.— Estamos completamente de acuerdo, Honorable Diputado.

El señor DELGADO.— Este cuadro fué copiado del que se posee en la Intendencia y fué reconocido por los representantes legales de los Partidos en las diferentes localidades.

Termino, señor Presidente, protestando contra el fallo del Tribunal, que es injusto

y arbitrario porque sus miembros no han hecho otra cosa que torcer la voluntad popular y atropellar las disposiciones de la Ley General de Elecciones, pasando por encima de las atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones, han privado de sus cargos a los señores Zuleta, Gumucio y Rogers, lo que, como repito, ha llenado de indignación al país porque con ello se amenaza la estabilidad de nuestro régimen democrático y se empieza a minar las instituciones republicanas. La ciudadanía no puede permitir la ejecución de estos verdaderos atentados contra nuestro régimen democrático y estoy seguro que saldrá a las calles a expresar su indignación y a pedir que se haga justicia a los representantes auténticos de la voluntad soberana del pueblo.

En esta virtud y de acuerdo con el sentir popular y de los Partidos de la Alianza Democrática y de la Falange, formularemos las reclamaciones correspondientes para invali-

dar este fallo monstruoso y para perseguir la responsabilidad de sus autores, ya sea mediante una acusación constitucional o por medio de una queja ante la I. Corte Suprema porque en esto, señor Presidente y Honorable Cámara, ha habido prevaricación y mala fe.

Como representante del Partido Comunista hago un llamado a los obreros, empleados, estudiantes, profesionales y todos los elementos democráticos y progresistas del país para que hagamos de Arica a Magallanes una poderosa movilización hasta obtener la invalidación de este fallo y el castigo de los culpables, montando guardia sobre las futuras maquinaciones que se traman en estos instantes para asaltar el Poder y someter al pueblo al predominio dictatorial de las fuerzas reaccionarias y profascistas que trabajan contra la Patria.

—APLAUSOS EN LA SALA.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Le quedan nueve minutos al Comité Radical.

El señor MUÑOZ AYLING. — Le quedan más, señor Presidente.

El señor GARRETON. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Tiene la palabra el Honorable señor Garretón, dentro del turno del Comité Radical.

El señor BORQUEZ. — El Honorable señor Garretón va a hacer uso de la palabra dentro del tiempo del Comité Radical.

El señor GARRETON. — Señor Presidente, como es probable que no alcance a desarrollar mis observaciones...

El señor ABARCA. — El Partido Radical podía haber tenido una opinión sobre este asunto.

El señor MELEJ. — Espérese, Honorable Diputado, no se ponga nervioso.

El señor GARRETON. — ...y el Partido Socialista me ha ofrecido su turno, yo le rogaría al señor Presidente que se sirviera solicitar el asentimiento de la Sala para que se me permita hacer uso de la palabra, a continuación del turno del Comité Radical, en el tiempo socialista. No perjudicaría a ningún otro Comité, ya que solamente voy a ocupar veinticinco minutos.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER. — ¿Cuál es la situación, señor Presidente?

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — El Honorable señor Garretón ha solicitado el asentimiento de la Sala para ocupar el tiempo del Comité Socialista...

El señor MUÑOZ AYLING. — A continuación de nuestro turno...

El señor GARDEWEG. — Que se cumpla

el Reglamento, señor Presidente.

El señor TAPIA. — Está cedido...

El señor DIEZ. — Que se cumpla el Reglamento, señor Presidente.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Está bien, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — ¿Hay acuerdo?

El señor ALDUNATE. — Que se cumpla el orden establecido, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — No hay acuerdo.

El señor URIBE (don Damián). — Que quede constancia que el Honorable señor Aldunate se opuso, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — ¿Cómo es eso? ¿Le quieren echar tierra a este robo escandaloso?

El señor GARRETON. — Señor Presidente...

El señor URIBE. — ¿Quieren echarle tierra al asunto? ¿Qué dice ahora el Honorable señor Yrarrázaval?

El señor CORREA LETELIER. — ¿Así es que nadie puede...?

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Está con la palabra el Honorable señor Garretón.

El señor GARRETON. — Me perdonará la Honorable Cámara que, al iniciar mi intervención, me refiera a algo de carácter personal.

Es ésta seguramente la última vez que hable en la Cámara de Diputados. Durante los ocho años que he sido parlamentario, tal vez por una cuestión de temperamento, he preferido constantemente referirme a temas de carácter doctrinario.

Cuando uno desempeña con cariño una tarea, de acuerdo con sus personales posibilidades, desea terminarla siempre en el mismo tono y con las mismas características.

Desgraciadamente, señor Presidente, me toca terminar mi período parlamentario con una intervención que no es estrictamente de orden doctrinario, aunque en el fondo también lo es.

Por otra parte, señor Presidente, durante los dos períodos en que he intervenido en esta Honorable Cámara, he demostrado tal vez una única condición: jamás me he permitido calificar las intenciones de nadie. Nunca he injuriado a un Honorable Diputado. Y siempre he protestado por la costumbre de empuñecer los debates.

El señor VARGAS MOLINARE. — Sólo en una oportunidad.

El señor GARRETON. — En una oportunidad, y lo expliqué al Honorable señor Vargas.

El señor VARGAS MOLINARE. — Estuvo bastante sentimental y agriado.

El señor GARRETON. — Y oportunamente hemos aclarado eso.

El señor VARGAS MOLINARE. — Todo quedó aclarado.

El señor GARRETON. — Exactamente.

Nunca he tenido incidentes personales con nadie. Más aún, en diversas oportunidades he criticado la actitud de prejuzgar y de calificar las intenciones. Cuando un Honorable Diputado o un Partido toma una actitud, yo siempre he supuesto que lo hace en virtud de consideraciones doctrinarias y no en busca de otras finalidades más o menos obscuras.

Creo que una de las cosas más graves que suceden en Chile, y tal vez en el mundo contemporáneo, es esta tendencia malévolamente de calificar en todo las intenciones, y buscar lo malo y sucio donde muchas veces hay simplemente una discrepancia de pareceres o de afirmaciones doctrinarias.

Hecha esta declaración de carácter personal, voy a referirme a la materia para la cual se nos ha convocado esta mañana.

Yo creo que discutir, de acuerdo con las disposiciones constitucionales — no tomar resoluciones ni rever fallos— sino simplemente expresar opiniones libremente en esta Honorable Cámara acerca del fallo del Tribunal Calificador, tiene un alto interés nacional.

Tiene un alto interés nacional, señor Presidente, porque una de las virtudes de nuestro país que más debemos conservar es el imperio de las normas constitucionales y legales en el desarrollo de nuestra vida. La gran característica de la historia de Chile es la de haber vivido conforme a normas de derecho. Conservar el régimen de derecho, ajustarnos a las normas constitucionales y legales, es un deber que está por encima de los intereses partidistas y de las clasificaciones de Derecha y de Izquierda.

Ahora bien, señor Presidente, si hay algo que interese fundamentalmente es la correcta formación de los Poderes Públicos. Es el hecho de que los Poderes Públicos y, en especial, el Poder Legislativo, sean constituidos de acuerdo con la voluntad del país, libremente expresada en las elecciones. Justamente para llegar a esta finalidad, la reforma constitucional del año 1925, instituyó el Tribunal Calificador de Elecciones. Se venía así a poner término a la calificación de elecciones que hacía el propio Parlamento. El antiguo sistema, por las divisiones políticas, podía llevar a calificaciones partidistas, al margen de la justicia y del derecho.

Desde el año 1925 hasta ahora, nunca había quedado en tela de juicio, como ha quedado ahora, la actuación del Tribunal Calificador de Elecciones.

Comprendo, señor Presidente, que nuestras naturales pasiones nos llevan a defender nuestros intereses de partido. Tal vez, si mi partido no hubiera sido afectado con este fallo, no sería yo

el que estuviera hablando en este momento en la Honorable Cámara. Es posible que así fuera.

Quiero hablar, señor Presidente, con el máximo de sinceridad. No estoy aquí para alegar o para protestar solamente, por haber perdido mi partido dos Diputados. Algo hay de esto, por cierto; pero también hemos perdido candidatos en otras oportunidades.

No acostumbramos presentar reclamaciones electorales. Creemos que la elección la hace el pueblo y no el Tribunal. Durante los pocos años de vida que tiene la Falange, las reclamaciones que nosotros hemos presentado, que han sido muy pocas, han sido interpuestas simplemente, como una defensa ante reclamaciones presentadas en contra nuestra.

Hemos demostrado, señor Presidente, a lo largo de una corta existencia política, a través de sacrificios y de luchas —de sacrificios y de luchas que tal vez no conocen los Honorables Diputados— una cosa: la condición de saber perder. Esta condición de saber perder es algo indispensable en todas las manifestaciones de la vida humana. No vengo, pues, esta mañana a la Cámara a llorar por la pérdida de dos Diputados. Tomo la palabra, en este momento, en defensa de una causa que es justa; y lo hago, levantando mi voz de protesta, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y de acuerdo con el derecho. Existe una cuestión de alto interés público: saber si el Tribunal Calificador de Elecciones ha cumplido o no con su deber.

Podrá decirse lo que se quiera, se podrán tomar los acuerdos que se deseen, podrán los señores Diputados expresar las ideas que crean conveniente, podrán escribirse en la prensa innumerables artículos; pero hay un hecho indiscutible: en el fondo de las conciencias de los ciudadanos del país —y esto lo sé, porque he conversado con hombres de los partidos que han salido favorecidos indirectamente con los fallos del Tribunal Calificador— existe una tremenda duda respecto de la actitud del Tribunal Calificador. Digase lo que se diga, protéstese lo que se proteste y escríbase lo que se escriba, en el fondo de las conciencias de los ciudadanos de la República existe una duda tremenda respecto de la actuación concreta de este Tribunal que calificó las elecciones del 4 de marzo.

Esta es una verdad indiscutible, señor Presidente.

Yo no conozco bien el caso del señor Zuleta; pero conozco perfectamente los casos de los señores Gumucio y Rogers, dos personas que han sido despojadas de un triunfo legítimo.

Por otra parte, hay que recordar un hecho. Un día, "El Diario Ilustrado" publicó una información en que se decía que, por razones de salud, don Luis Antonio Vergara renunciaba a su cargo de miembro y presidente del Tribunal Calificador.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Permítame, Honorable Diputado. Ha ter-

minado el tiempo durante el cual podía usar de la palabra Su Señoría.

El señor GARRETON.— Yo creo que los Honorables Diputados no tendrán inconveniente en que se cambie el orden de los turnos a fin de que el que habla pueda continuar inmediatamente en el tiempo del Comité Socialista.

El señor ALDUNATE.— No hay inconveniente en que siga hablando el Honorable señor Garretón, en el tiempo del Comité Socialista, puesto que ese Comité se lo ha cedido. Tendrá así un turno más, y nosotros hablaremos a continuación.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Puede continuar el Honorable señor Garretón, dentro del tiempo del Comité Socialista.

El señor GARRETON.— Al día siguiente de haber aparecido esa información, en que se decía que el señor Vergara, por razones de salud, había renunciado a su cargo de miembro y Presidente del Tribunal Calificador, se publicó, como un pequeño suelto, perdido entre la crónica policial o la vida social, no lo recuerdo bien, una carta de este mismo caballero en que protestaba de que se hubiera dicho que había renunciado por razones de salud, cuando, en realidad, lo había hecho por "imposibilidad moral".

Los partidos de la Alianza Democrática y la Falange Nacional hicieron, a este respecto, una declaración. En ella se pedía al señor Vergara que aclarara esos conceptos, que dijera cuál era la imposibilidad moral que lo había llevado a renunciar. Estas eran declaraciones respetuosas, como respetuosas fueron todas las declaraciones formuladas por nosotros a la prensa durante la tramitación del proceso electoral.

Desgraciadamente, sólo apareció en los diarios una comunicación del señor Cornelio Saavedra, y hasta este momento no se sabe cuál fué la razón por la que renunció el señor Vergara.

Sin embargo, quedó la duda, señor Presidente. Y la duda se ha visto justificada plenamente por el fallo del Tribunal.

Honorable Cámara, yo no vengo a hacer un alegato de carácter jurídico; no tengo condiciones para ello...

El señor GARDEWEG.— Es lo único que vale, Honorable Diputado.

El señor OCAMPO.— Para Sus Señorías no vale la conciencia, tampoco.

El señor GARRETON.— No puedo hacerlo, porque no soy abogado; sin embargo, y aquí le doy la razón al Honorable señor Gardeweg, tengo aquí los fundamentos jurídicos de lo que estoy diciendo. Y me voy a permitir solicitar no la lectura porque alargaría demasiado el debate sino la inserción en el

Boletín de Sesiones de los siguientes documentos: los alegatos anteriores al fallo hechos por los abogados de los dos candidatos y las refutaciones al fallo, una vez emitido éste, hechas también por los dos candidatos respectivos. Son alegatos de carácter jurídico y sobre los cuales yo fundamento mis palabras ante la Honorable Cámara.

Solicito, pues, señor Presidente, que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara, para insertar en el Boletín estos documentos que son de carácter eminentemente legal.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Solicito el asentimiento de la Corporación para insertar en el Boletín de Sesiones los documentos a que ha hecho alusión el Honorable Diputado.

El señor ALDUNATE.— Yo siento mucho tener que oponerme por principio, porque, como ya hemos manifestado, esta cuestión nunca debió traerse a los debates de esta Honorable Cámara.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Hay oposición, Honorable Diputado.

Un señor DIPUTADO.— Que se vote, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Tiene que haber asentimiento unánime, Honorable Diputado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER.— ¿No están incluidos esos argumentos en la parte expositiva del fallo?

El señor GARRETON.— No, Honorable Diputado. Se han omitido en el fallo innumerables razones dadas por la parte nuestra.

Para evitar la lectura, ruego al Honorable señor Aldunate que no insista en su oposición, pues se trata de documentos de carácter exclusivamente jurídico.

El señor ALDUNATE.— Es cuestión de principio, Honorable Diputado. Siento mantener mi oposición.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Hay oposición.

El señor OCAMPO.— No quieren que se inserte la verdad.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GARRETON.— Señor Presidente, oportunamente veré la manera de obtener la inserción de estos documentos, que contienen los fundamentos jurídicos de mi protesta.

Yo quiero decir dos palabras, sin embargo, respecto de uno de los fallos.

En la provincia de O'Higgins, el fundamento de la anulación de los votos del candidato socialista señor Nelson, que iba en la lista de la Alianza Democrática y de la Falange, fué que había figurado inscrito en dos listas.

Para que la opinión pública se forme con-

cepto del fondo del problema debe saber que el señor Nelson obtuvo 1.652 votos en la lista de la Alianza Democrática y 98 votos en la otra lista. El señor Nelson entregó al Conservador del Registro Electoral una carta, que se protocolizó más tarde en la Notaría de Rancagua, como consta en el expediente. En esta nota optaba por la lista de la Alianza Democrática. Hizo toda su campaña — ahí están los diarios — sobre la base de la inscripción en esa lista. Y el resultado electoral prueba claramente cuál fué la voluntad del electorado.

Octuvo en ella 1.652.

¡El Tribunal ha anulado estos votos!

Hay gente, no interiorizada en los problemas políticos, que puede creer que la Falange, para defender a un Diputado de los cinco que obtuvo y de los que por el fallo sólo quedaron tres, está peleando por dos o tres votos. No señor Presidente. ¡Se han anulado 1.652 votos! Y yo pregunto: ¿Cuál es el objeto de la ley electoral? Es asegurar la expresión auténtica de la voluntad de la ciudadanía. Y ¿cuál es el objeto del Tribunal Calificador de Elecciones? Asegurar que la elección se efectúe sin ningún vicio.

El señor Fuentealba, Diputado elegido, fué también en dos listas. Y en el mismo fallo y en la misma sentencia se anulan los votos de Nelson en O'Higgins y se aceptan los votos de Fuentealba en la provincia de Malleco.

El señor OPASO.— Aplicándose los mismos principios.

El señor GARRETON.— Sin embargo, la opción está claramente establecida en uno y otro caso.

El señor OPASO.— Es que Su Señoría no dice...

El señor GARRETON.— El señor Nelson optó igualmente, como Su Señoría lo sabe...

El señor OPASO.— No lo sé. Porque el señor Nelson firmó la primera presentación.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — El Honorable señor Garretón no desea ser interrumpido. Puede continuar Su Señoría.

El señor GARRETON. — El señor Nelson igualmente, como sabe Su Señoría, optó por la lista de la Alianza Democrática.

El señor OPASO.— Lo que sé es todo lo contrario, porque el señor Nelson firmó la primera presentación antes de ser aceptada su inclusión en la segunda lista.

Y hay otro punto, si me permite una interrupción, Su Señoría. Yo no creo que sea serio y leal por parte del candidato señor Nelson el que, en una lista en que aparecen cuatro candidatos, integrada y aceptada por él con su firma, aparezcan al día siguiente únicamente tres candidatos totalmente solos, por

haber dejado de pertenecer a ella el señor Nelson.

El señor GARRETON.— Eso está contemplado en la Ley de Elecciones y se refiere a otro punto.

El señor OPASO.— No se pueden cambiar los nombres de los candidatos que figuran en una lista, sin la voluntad del resto de los candidatos que figuran en ella.

El señor GARRETON.— Según el fallo del Tribunal, se puede llegar al absurdo de que un partido sintético, compuesto de un Presidente y un Secretario en Santiago, podría anular las elecciones de los candidatos que éstos desearan. Bastaría para ello inscribirlo. Y tanto es así señor Presidente, que en las sentencias de Tribunales anteriores se contempla expresamente esta situación, y en esas sentencias se establece una jurisprudencia en el sentido de que no se pueden anular los votos, como se ha hecho ahora en O'Higgins.

El señor OPASO.— El señor Nelson figuraba en dos listas...

El señor GARRETON.— Y por este motivo, la ley le da el derecho de optar por la lista que quiera. Y el señor Nelson optó.

El señor OPASO.— ... y firmó la presentación correspondiente para figurar en una segunda lista, con posterioridad a su inclusión en la primera.

El señor TOMIC.— Indudablemente que el caso que señala Su Señoría es un hecho posterior a la inclusión en la primera lista, porque, evidentemente, la opción tiene que ser posterior a la inclusión en ambas listas. No se puede optar por una, si no hay dos inclusiones.

El señor OPASO.— Pero...

El señor TOMIC.— Perdóneme, Honorable Diputado. Yo he oído con mucha atención a Su Señoría y quisiera que me diera una respuesta cabal sobre esta situación.

Es efectivo que el señor Nelson estaba inscrito en dos listas. Este punto no lo discutimos. Lo que quedó absolutamente en claro es que, al inscribirse el señor Nelson en la segunda lista, optó...

El señor OCAMPO. Por la segunda.

El señor TOMIC.—...por la segunda lista y notificó su opción por una carta al Conservador del Registro Electoral, protocolizada en Rancagua. Todo esto lo hizo dentro de los plazos legales.

La opción del señor Nelson es una cosa incuestionable desde el punto de vista moral, legal y jurídico.

El señor ZEPEDA.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor TOMIC.— Ahora, también se puede ir más allá. Puede incluso aceptarse que las preferencias que perdió el señor Nelson no se computen para él; pero Su Señoría sabe que, si en una lista un elector vota marcando preferencia por dos candidatos, no se anula el voto del elector: se

anula la preferencia. Es decir; por marcar preferencia a dos candidatos, no se anula el voto en la elección: se anula la preferencia, pero no el voto en la lista, el que conserva su valor.

Incluso concediendo esto —lo que no puede concederse en el verdadero terreno de los hechos— nosotros no pedimos que valgan las preferencias; pero, sí, que se dé a los votos el valor que tienen como votos de lista.

¡Sin embargo, se anulan no sólo como preferencias sino incluso como votos de lista!

En esta forma se fabricó un resultado electoral.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Está con la palabra el Honorable señor Garretón y no desea ser interrumpido.

El señor GARRETÓN.— No he querido citar este caso para el conocimiento mismo de la Cámara, que va lo tiene, sino más bien para que lo sepa la opinión pública.

Todo lo demás está en los alegatos sustentados en el Tribunal.

Basado en esta interpretación de la ley, que es exacta, yo afirmo, señor Presidente, que el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, en estos casos, constituye una vergüenza y un atentado contra la democracia y la República.

Yo digo, señor Presidente, que esto puede ser excusable en personas que no pertenecen a los Tribunales de Justicia. Pase, tal vez, que miembros del Tribunal que no son jueces hayan cometido este atropello; ¡pero que miembros de los Tribunales de Justicia —y mido exactamente mis palabras y las relaciono con lo que dije al comenzar sobre mi actitud política durante los ocho años que he sido Diputado— se hayan prestado para esta maniobra, es imperdonable!

¡Afirmo que se ha fallado, no en razón de derecho, sino que se ha fabricado una mayoría política! Y se procedió con habilidad, señor Presidente.

Se buscó un partido que no tiene diarios para defenderse, que tenía sólo cinco Diputados elegidos. Por eso se escogió a la Falange para arrancarle dos Diputados. Es cierto que no representamos todavía una gran corriente de opinión. Pero la justicia, señor Presidente, no depende de la fuerza material de las organizaciones que defienden sus legítimos intereses, su doctrina y su verdad. La justicia es igual para grandes y chicos. La justicia es una categoría moral, que no depende de la fuerza física de quienes la solicitan.

Y aunque este crimen y este atropello de la sentencia del Tribunal haya sido cometido contra nosotros, la injusticia es igualmente grande; la monstruosidad del hecho tiene igual significación moral que si hubiera sido hecho contra una gran corriente de opinión.

Señor Presidente, por estas razones yo protesto; protesto no sólo en mi calidad de miembro de un partido sino que en la de Diputado del Congreso Nacional de Chile, contra un atentado a la democracia. Protesto enérgicamente por este acto que significa un atropello flagrante a la voluntad ciudadana.

Hay quienes, señor Presidente —y al decir esto no aludo a ningún Honorable Diputado— en la calle podrán alegrarse y dirán ¡ah, los falangistas,

tanto trabajo, tanto esfuerzo y quedan siempre con tres Diputados! Es gente que no ve el principio moral que hay en esto involucrado y sólo da satisfacción a su pasión política.

¿Cuántas caras alegres se habrán visto al leer que nosotros tenemos sólo tres Diputados en lugar de cinco? Y habrán dicho: vamos a detener la marcha, vamos a deshacer a la Falange, vamos a pulverizarla.

No, señor Presidente. ¡Las injusticias y los atropellos robustecen la acción de los hombres que tienen fe en el espíritu, en valores que son trascendentales y superiores a todas estas miserias de los hombres! Nuestra fe no ha sido debilitada por este atropello, por esta injusticia, por este crimen contra la democracia que nos ha hecho concretamente víctimas a nosotros.

La corriente del mundo, señor Presidente, la corriente de la historia humana de estos días está con nosotros. El mundo marcha hacia una nueva vida, las masas populares ascienden a la conquista de la justicia. Los días del mundo capitalista, plagado de injusticias, están contados. Ya en la Europa liberada, y yo creo que Europa seguirá por mucho tiempo orientando, ideológicamente al mundo, sólo tienen expresión de las fuerzas nuevas que buscan un mundo nuevo, más justo y humano. Las recientes elecciones en Francia son un síntoma claro.

Podrá en Chile, aprovechando circunstancias pasajeras, organizarse mayorías accidentales. Podrán tener éxito las maniobras de pequeña política, no van a detener el curso de la historia.

Y esta gran corriente histórica que se expresará también en nuestro régimen social, no será detenida en Chile por la voluntad mañosa de un Tribunal prevaricador.

— APLAUSOS EN LA SALA.

— MANIFESTACIONES EN TRIBUNAS Y GALERIAS.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Advierto a tribunas y galerías que les está prohibido hacer cualquiera clase de manifestaciones.

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

— EL SEÑOR PRESIDENTE AGITA LA CAMPANILLA.

El señor URIBE (don Damián). — ¿No les da vergüenza?

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Corresponde el turno al Comité Conservador.

El señor ALDUNATE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ABARCA. — ¡Debería darles vergüenza a los Honorables Diputados conservadores, usar de la palabra ahora!

El señor CONCHA. — ¡Cállense, falsificadores!

El señor BARAONA. — ¡Qué saben de vergüenza, Sus Señorías!

El señor ALDUNATE. — Pido, señor Presidente, que haga respetar mi derecho.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Ruego a los Honorables Diputados que se sirvan no interrumpir.

Está con la palabra el Honorable señor Aldunate.

El señor ALDUNATE. — Yo lamento, señor Presidente, que se haya traído al debate esta cuestión relativa al fallo del Tribunal Calificador de Elecciones...

El señor ABARCA. — ¡Son lágrimas de cobardillo!

El señor ALDUNATE. — ...porque después de la reforma del año 1925, parecía que no se iban a producir estas dificultades.

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

— LOS SEÑORES DIPUTADOS DE LA IZQUIERDA SE RETIRAN DE LA SALA.

El señor PALMA. — ¡Esa es la democracia que practican Sus Señorías!

El señor CONCHA. — ¡Sus Señorías no quieren oír!

El señor URIBE (don Damián). — ¡Hablen ahora!

El señor DIAZ. — ¡Convénzense entre ustedes, ahora!

El señor CORREA LARRAIN. — ¡No quieren oír verdades!

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Puede continuar Su Señoría.

El señor ALDUNATE. — Decía, señor Presidente, que yo lamento mucho que se hayan traído cuestiones al debate de la Honorable Cámara; porque, precisamente, después de la reforma constitucional del año 1925, parecía que ya habían terminado para siempre, en nuestros debates parlamentarios, estas controversias relativas a la calificación de las elecciones, que tanto apasionaban antes a los miembros del Parlamento y a la opinión pública.

En efecto, señor Presidente el espectáculo que hemos presenciado en estos instantes era cosa corriente en el Parlamento antes del año 1925. Entonces se suscitaban discusiones muy apasionadas y llenas de fuego, entre los parlamentarios de los distintos partidos, a través de discursos que comenzaban, como lo ha hecho ahora el Honorable señor Garretón, en forma tranquila y elevada, pero que terminaban, como también lo ha hecho el Honorable señor Garretón, en forma terriblemente apasionada. Otras veces...

El señor GARRETON. — ¡Soy apasionado por la justicia, Honorable Diputado Esa es la única razón que he tenido para hablar hoy. He entregado a una causa toda mi vida.

El señor ALDUNATE. — Otras veces, señor Presidente, se les daba a estos discursos cierto aspecto jurídico; pero, en el fondo, tanto unos como otros tenían siempre un carácter político. Lo que apasionaba más a los partidos, era la necesidad de obtener el mayor número de representantes.

Este espectáculo se repitió constantemente, señor Presidente, en los Parlamentos anteriores al año 1925, y siempre el resultado que se obtenía de esos debates no era, indudablemente, el fruto de las razones y de los argumentos jurídicos que en ellos se daban, sino que, repito, tenían un significado político. Los parlamentarios de un sector político daban siempre la razón a los candidatos de su partido.

Por eso vino la reforma constitucional del año 1925, que fué una reforma muy útil y necesaria, porque entregó estas cuestiones, que

son absolutamente jurídicas, a un Tribunal especial creado por la Constitución Política del Estado: el Tribunal Calificador de Elecciones, que está constituido, en su mayoría, por hombres de derecho, ya que en su composición entran tres Ministros de los altos Tribunales de Justicia, dos miembros de la Corte Suprema y un miembro de la Corte de Apelaciones.

Si es efectivo que también integran este Tribunal Calificador dos personeros de carácter político, se ha elegido para ello a personas que ya están fuera de las luchas políticas partidistas, y que son siempre respetables por los altos cargos que han desempeñado, ya sea en calidad de Presidente o Vicepresidente de las dos Cámaras Legislativas.

Además, señor Presidente, esta elección se hace por sorteo; de manera que no se puede decir que haya influido un interés partidista en la constitución de este Tribunal.

Durante veinte años, señor Presidente, este Tribunal Calificador de Elecciones ha funcionado en forma absolutamente regular y eficiente, por lo que ha adquirido un inmenso prestigio. Sus resoluciones muchas veces han favorecido a parlamentarios de Izquierda, y otras veces, a parlamentarios de Derecha. Nosotros mismos en esta oportunidad y en otras anteriores, hemos perdido numerosas reclamaciones, a consecuencia de lo cual candidatos de nuestras filas no han sido admitidos para integrar los Cuerpos Legislativos.

Sin embargo, a nadie se le había ocurrido reclamar en contra de los fallos de este Tribunal, dada la calidad moral y preparación de las personas que lo integran.

El señor GARRETON. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ALDUNATE. — Dispongo de muy poco tiempo, Honorable Diputado.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — El Honorable señor Aldunate no desea ser interrumpido.

El señor ALDUNATE. — Es así cómo, señor Presidente, los fallos de este Tribunal Calificador han venido creando una verdadera jurisprudencia en esa materia, jurisprudencia que se ha aplicado uniformemente en cada uno de los casos sometidos a su conocimiento...

El señor GARRETON. — Hasta ahora había sido así.

El señor OPASO. — Hasta que les tocó a Sus Señorías.

El señor ALDUNATE. — ...sin que nada indique que esta buena norma se haya modificado.

Los Poderes Públicos deben respetarse mutuamente, y siendo el Tribunal Calificador un Poder Público, creado especialmente por la Constitución y que tiene independencia respecto de los otros Poderes Públicos, debe merecer igual tratamiento.

El señor GARRETON. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ALDUNATE. — Así como en el Poder Judicial o en el Tribunal Calificador no podría discutirse sobre la conveniencia o inconveniencia de una ley que nosotros dictemos, haciendo uso de nuestras facultades soberanas, tampoco se puede, en el seno de la Honorable Cámara, dis-

cutir una sentencia dictada por el Tribunal Calificador o por una Corte de Justicia.

El señor VARGAS MOLINARE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALDUNATE.— Esto es más justificado si se considera que las resoluciones del Tribunal Calificador constituyen sentencias esencialmente de derecho; es decir, fallos jurídicos, que no pueden apreciarse con criterio esencialmente político, que es el que domina en esta Cámara.

El señor VARGAS MOLINARE.— ¿Quiere permitirme una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ALDUNATE.— Por poco tiempo.

El señor VARGAS MOLINARE.— Dos minutos, no más.

El señor ALDUNATE.— Es mucho.

El señor VARGAS MOLINARE.— Para decir que me he permitido presentar lo que considero el único medio legal para proceder en lo sucesivo con respecto a estas dudas que surgen frente a los fallos del Tribunal Calificador.

He presentado un proyecto de reforma de la actual Ley de Elecciones, en aquellos artículos cuya interpretación es discutible. Es un proyecto bien fundamentado, estudiado por profesores que han colaborado con él. Pediría a la Honorable Cámara su asentimiento para incluirlo en la Cuenta y en la versión oficial de la presente sesión, a fin de que el próximo Congreso pueda discutirlo.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara, para incluir en la Cuenta y en la versión oficial de la presente sesión, el proyecto a que se refiere el Honorable señor Vargas Molinare.

Acordado.

—El proyecto que se acordó insertar, dice:

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE ELECCIONES

#### HONORABLE CAMARA:

En la calificación de las elecciones últimas se han producido en el Excmo. Tribunal Calificador, discrepancias de opiniones con relación a los números 4.o y 5.o del artículo 115 de la Ley Electoral.

Un voto de minoría, formado por dos miembros de ese Tribunal, ha aplicado la regla contenida en el número 4.o del artículo 115, de la citada Ley, conforme a su tenor gramatical, cumpliendo con ello el imperativo precepto contenido en el artículo 19 del Código Civil, mientras que el voto de mayoría, ateniéndose "a la simple lectura", como lo expresa el fallo, entiende otra cosa muy distinta de lo que han entendido los jueces que emitieron el voto en minoría.

Si a esta discrepancia de opiniones, que tienen un mismo fundamento o sea, el gramatical pudiera deducirse que el texto legal es **OBSCURO**, y que, por lo tanto y conforme al artículo 19, inciso 2.o, del CODIGO CIVIL, es lícito recurrir al espíritu de la ley claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento, resulta que este medio interpretativo es pobrísimo en elementos de convicción.

¿Qué nos dice el espíritu general que informa a la Ley? Se ha sostenido que ella tiende a robustecer a los partidos políticos, para lo cual da

importancia fundamental a las listas de candidatos que ordena formar y a la colocación de ellos en las mismas; y que por una especie de favor hacia el elector éste puede alterar ese orden cuando los últimos candidatos obtienen la cifra repartidora.

A este argumento se pueden oponer las siguientes objeciones:

1.o) En el hecho y ante el Derecho, el elector puede alterar en absoluto el orden de preferencia en una lista, pues para ello le basta hacer uso del derecho que le otorga el artículo 75, inciso 2.o de la Ley Electoral; esto es, poniendo una cruz al lado del nombre "que prefiera"; y si esto lo hace LA GRAN MAYORIA DE LOS ELECTORES, el orden de precedencia de la lista quedará alterado en absoluto.

2.o) ¿Cómo se robustece un partido político por el orden de preferencia de una lista, marcada por los padrinos de la lista y sus candidatos? Un partido se robustece, esto es, se hace más fuerte, más vigoroso y más firme, o en el número de sus afiliados, o en la calidad de sus ideas; y por mucho que cavilemos en torno de esta supesta "ROBUSTEZ", no comprendemos cómo un partido conseguirá más adeptos o progresará, en sus ideas por el orden de precedencia de los candidatos en la lista.

3.o) En realidad, todos los sistemas de representación proporcional numérica que, como un progreso, tienden a desplazar a los antiguos sistemas de votar, sean mayoritarios o minoritarios, se han fundado siempre en lista de candidatos CON SU ORDEN DE PRECEDENCIA. Hace noventa años a la fecha, es en 1855, el Ministro de Hacienda de Dinamarca, Andrae, ideó un sistema proporcional, y este sistema, así como los que le han sucedido, funcionan sobre la base de listas CON ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS CANDIDATOS. Ninguno de estos sistemas ha tenido como mira "ROBUSTECER" a los partidos políticos, sino obtener una representación parlamentaria que guarde proporción con las fuerzas electorales, políticas o no políticas, y determinar quiénes han resultado elegidos.

¿Podrá ilustrarnos el espíritu de la ley la historia fidedigna de su establecimiento? Menos aún. El primer texto que se promulgó fué el Decreto Ley No 542, de fecha 19 de septiembre de 1925, con el fin de dar cumplimiento al artículo 25 de nuestra Constitución Política, promulgada un día antes. Ese Decreto-Ley se acordó en Consejo de Ministros; y no hay actas de discusión del Decreto-Ley que **PUEDA ORIENTARNOS EN FORMA ALGUNA**.

Es indispensable una pronta reforma de nuestra Ley Electoral por dos razones fundamentales. fuera de las que se anotarán en el curso de la presente moción.

En primer lugar, la Ley de Elecciones forma parte del Derecho Público Nacional. Por razones fundamentales de orden público, nadie, ya sea una magistratura, ya una persona, ya una reunión de personas, puede atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se le hayan conferido por las Leyes, según lo previene el artículo 4.o de nuestra Constitución Política. Una ley expresa es la que es clara, la que está bien especificada. Nuestra Ley de Elecciones parece no serlo, dada la discrepancia de opiniones que han motivado los números 4o y 5o del artículo No 115.

Mas, parece que el Excmo. Tribunal no se pronunció en definitiva sobre el número 5o del artículo 115, dado que indudablemente no encontrarían argumentos de derecho como para poder decir al país la justificación de un fallo y prefirió desentenderse sin importarle el perjuicio ocasionado a ciudadanos legalmente electos aplicando como en el caso de la elección de la provincia de Cautín, solamente el fallo ya dado sobre el número 4o del artículo 115, siendo que también pudo aplicar o debió aplicar el N.º 5 del mismo artículo, para lo cual se solicitaron alegatos y un pronunciamiento o fallo sobre la interpretación que el Excmo. Tribunal daría a la regla 5.a.

En segundo lugar, es necesario que los candidatos y los patrocinantes de las listas sepan, en lo futuro, a qué atenerse. Si el voto de minoría del Tribunal Calificador, a que nos hemos referido, gana una opinión más en las próximas calificaciones, la interpretación hecha hasta hoy por ese Tribunal vendrá al suelo. Así sucedió con la errada interpretación que durante más de 60 años dieron los Tribunales de Justicia a la Jurisprudencia sobre "LA POSESION EFECTIVA DE HERENCIA".

Nuestra Ley de Elecciones está inspirada en la Ley belga, promulgada el 29 de diciembre de 1889; y cotejando ambas leyes, luego se echa de ver que la nuestra es confusa, o si no lo es, da origen, cuando menos, en su redacción, a encontradas interpretaciones, precisamente en los puntos en que se separó de la ley que le sirvió de fuente inspiradora.

Por lo tanto, la reforma, con relación al artículo 115 de nuestra Ley de Elecciones, consiste nada más que en esto: **TRADUCIR EL RESPECTIVO ARTICULO DE LA LEY BELGA, QUE ES EL 265 EN SU INCISO 5.º, EN REEMPLAZO DE LOS NUMEROS 3.º, 4.º 5.º 6.º y 7.º del artículo 115 de nuestra ley.**

Estimamos necesario, además, aprovechar esta reforma para proponer otras, que en nada atacan al sistema electoral, sino que tienden a encauzar nuestra Ley en la pura fuente de la LEY BELGA que hasta ahora, sólo en parte le ha servido de modelo.

Los motivos de la reforma y los preceptos que pretendemos derogar e introducir en nuestra Ley, se explican en los siguientes párrafos de la presente moción:

I.—EL ORDEN DE PRESENTACION DE LAS LISTAS.

II.—LOS ELECTORES INDEPENDIENTES

III.—LA LIBERTAD DE OPINION DEL ELECTOR.

IV.—LA PROCLAMACION DE LOS ELEGIDOS.

## I

### EL ORDEN DE PRESENTACION DE LAS LISTAS

Mientras los legisladores de la Ley Belga han empleado cuidadosamente los términos en que debían expresar la Ley, los nuestros manifestaron un evidente descuido al respecto.

La Ley Belga, como aparece en sus artículos 254 inciso 3.º y 259 se refiere a un "ORDEN DE

PRESENTACION" de los candidatos en la lista, empleando esta expresión cuatro veces en este último artículo, mientras que nuestra Ley se ha referido a ese orden con dos voces distintas: ya ese orden es de PREFERENCIA según los artículos 13, 14, 20, 22, 113 y 115 N.º 4.º ya ese orden es de PRECEDENCIA en el mismo artículo 13 y en el número 7.º del artículo 115.

Tiene PREFERENCIA el que aventaja a otro en merecimientos.

Tiene PRECEDENCIA el que va antes de otro, con relación al tiempo o lugar.

Para el sistema electoral Belga, y por lo tanto para el nuestro, no tiene importancia alguna el mayor merecimiento de un candidato sobre otro; pero sí el orden de precedencia en la lista, o el orden de presentación, según la Ley Belga.

En realidad, cualquiera que sea el orden de presentación de la lista, LA PREFERENCIA la señala el elector. En efecto, el artículo 75 de la Ley, explicando el modo de votar, dice: "Cuando se trate de elecciones pluripersonales, el elector podrá poner una cruz al lado del NOMBRE QUE PREFIERA...". El inciso 10 del artículo 83 se refiere a "las PREFERENCIAS señaladas en favor de cada candidato". Y este mismo artículo, en su inciso 5.º, establece que "las cédulas que aparezcan sin la señal que ha podido hacer el elector, se escribirán en favor de la lista respectiva".

Por lo tanto, es el elector quien, soberanamente, decide marcando SU PREFERENCIA en favor de determinado candidato de la lista; y si así no lo hace, es porque quiere que su voto aproveche a los candidatos de la lista según el orden de precedencia en la presentación de los candidatos.

En consecuencia, y a fin de evitar conclusiones reñidas con la voluntad soberana del elector, propongo al final la reforma correspondiente.

## II

### LOS ELECTORES INDEPENDIENTES

Según el artículo 25 de nuestra Constitución Política, la representación proporcional en el Congreso debe referirse a dos fuerzas o corrientes de opiniones: las de los partidos políticos y las que no sean de esos partidos.

Nuestra Ley de Elecciones, completando el pensamiento del legislador constituyente, especificó, en su artículo 14, letra a), inciso 2.º, que estas fuerzas de opiniones no políticas podían provenir: de entidades sociales de entidades económicas, y de cierto número de electores independientes, esto es no afiliados a ningún partido político.

Según muestras estadísticas electorales, no menos de ciento veinte y cinco mil electores no están afiliados a partido político.

Pues bien; la Ley Electoral, mediante reformas introducidas en ella, coarta la libre expresión del pensamiento de estos electores independientes y vulnera, en forma indirecta, el pensamiento del legislador constituyente, vertido, como se ha expresado, en el artículo 25 de nuestra Constitución Política.

Si antes bastaba que se reuniesen cien electores para patrocinar una lista de candidatos, ahora se exige el concurso de trescientos electores; y si antes esos cien electores podían concurrir se-

paradadamente ante el Conservador de Bienes Raíces para suscribir el patrocinio de la lista, ahora se exige que los trescientos electores concurren en un solo acto a esa suscripción.

Esta última exigencia no podrá jamás cumplirse. La Ley debe contener preceptos que puedan cumplirse.

Os propongo, en consecuencia, en el proyecto de Ley la enmienda correspondiente.

**III**

**LA LIBERTAD DE OPINION DEL ELECTOR**

Para los efectos de la reforma que os propongo, creemos que bastará recordar algunos preceptos legales:

La soberanía reside esencialmente en la nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que establece la Constitución. (Art. 2 de la Constitución Política de Chile).

Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido veintiún años de edad, que sepan leer y escribir, y estén inscritos en los registros electorales. (Art. 7 de Const. Polít.).

Todo elector está obligado a sufragar, esto es a votar o manifestar SU PREFERENCIA en favor de cierto candidato. (Art. 59 de la Ley de Elecciones).

Son electores para los efectos de la Ley de Elecciones los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales. (Art. 59 de Ley de Elecciones.).

En las elecciones pluripersonales, el elector podrá poner una cruz AL LADO DEL NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PREFIERE. (Art. 75 de la Ley de Elecciones).

No obstante estas disposiciones, se ha introducido en el inciso sexto de la letra a) del artículo 14, el siguiente párrafo: "LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS MISMAS ENTIDADES (QUE PRESENTAN LAS LISTAS DE CANDIDATOS) TENDRAN FACULTAD, ADEMAS, PARA ESTABLECER EN SUS DECLARACIONES, QUE EL ORDEN DE PREFERENCIA FIJADO PARA LOS CANDIDATOS DE LA LISTA NO PODRA SER ALTERADO POR LOS ELECTORES Y QUE ESAS PREFERENCIAS SE MANTENDRAN PARA EL EFECTO DEL ESCRUTINIO Y DETERMINACION DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS POR LA LISTA".

Y ¿dónde quedan la soberanía popular, el sufragio universal y los electores? Este precepto vulnera abiertamente nuestras Instituciones Democráticas, nuestra Constitución Política, y constituye en depositarios DE LA SOBERANIA NACIONAL A LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS ENTIDADES QUE PRESENTAN LAS LISTAS DE CANDIDATOS.

En consecuencia, os proponemos en el proyecto de ley suprimir el párrafo citado, del artículo 14.

**IV**

**PROCLAMACION DE LOS ELEGIDOS**

Las opiniones se han dividido, dentro del Excmo. Tribunal Calificador y fuera de él, respecto de la

interpretación de los números 4.o y 5.o de la Ley de Elecciones en su artículo 115.

Nuestra Ley, no obstante que quiso ser muy circunstanciada, exponiendo las ideas en los números 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o del artículo 115, se ha prestado a dos interpretaciones opuestas con relación al número 4.o, y a tres diversas interpretaciones con relación al N.º 5.

Con mucha precisión y claridad, la Ley Belga se refirió a esta materia en el inciso 2.o del artículo 265.

Se refiere el texto al caso en que el número de candidatos sea superior al de puestos que han correspondido a la lista. Dice así:

"Cuando este número es superior, los asientos se confieren a los candidatos titulares que han obtenido mayor número de sufragios. En caso de paridad, prevalece el orden de presentación. Previamente a la designación de los elegidos, la Oficina principal procede a atribuir individualmente a los candidatos titulares los votos de lista que les sean favorables según el orden de presentación. Esta atribución se hace de modo devolutivo. Los votos de lista se agregan a los sufragios nominativos obtenidos por el primer candidato de la lista; hasta concurrencia de lo que le sea necesario para completar el divisor electoral; el excedente, si queda, se atribuye en igual medida al segundo candidato; y así sucesivamente hasta que se hayan atribuido todos los votos de lista".

Cuando se discutía el proyecto que se convirtió en Ley en Bélgica, el Ministro de Justicia de ese país explicó el texto con el siguiente ejemplo, sobre las siguientes bases: a) la cifra electoral era 8.000; b) los votos de lista 10.000; c) Los candidatos eran 6; y d) A la lista correspondieron 4 asientos:

Votos		Votos de Lista		Totales
Nominativos				
A .. ..	2.000	A 2.000	6.000	8.000
B .. ..	5.000	B 5.000	3.000	8.000
C .. ..	3.000	C 3.000	1.000	4.000
			10.000	
D .. ..	3.000	D 3.000		3.000
E .. ..	10.000	E 10.000		10.000
F .. ..	1.000	F 1.000		1.000

**QUEDAN ELEGIDOS**

E con .....	10.000 votos
A con .....	6.000 "
B con .....	8.000 "
C con .....	4.000 "

Hemos estimado conveniente dejar constancia en la presente moción, por medio de un ejemplo del pensamiento que inspira el precepto aludido ejemplo que, como os manifestamos, fué puesto por el señor Ministro de Justicia de Bélgica a los miembros del Senado si los votos de lista, con relación al ejemplo propuesto, hubiesen sido cinco mil, estos votos deben agregarse al primer candidato, quien

obtendrá con ello siete mil votos al sumarlos a los 2.000 votos nominativos que él obtuvo.

En este caso, el resultado será el siguiente:

E con	10.000	votos
A con	7.000	"
B con	5.000	"
C con	3.000	"
D con	3.000	"
F con	1.000	"

Resultarán elegidos los cuatro primeros, prefiriéndose a C respecto de D porque aquél ocupa puesto precedente en la lista.

El precepto transcrito de la ley belga ofrece las siguientes diferencias con relación a los preceptos de nuestra ley:

1.º.—Los votos nominativos obtenidos por un candidato solamente a él favorecen, aún cuando ellos sobrepasen a la cifra repartidora. En cambio, los votos de lista pueden favorecer a uno o más candidatos de la lista, según el estricto orden de precedencia de la misma lista. Esta regla es de una lógica que nos parece inatacable: es el elector a quien corresponde, únicamente, elegir, para lo cual dispone de dos votos, a su arbitrio: el voto nominativo que es y será siempre para el candidato favorecido por su elección; o el voto de lista, mediante el cual acepta el orden de precedencia de la lista, manifestado que es su voluntad que salga elegido cualquiera de ellos según ese orden de precedencia. Los votos de lista vienen a ser como un fondo común de votos, aprovechable por todos los candidatos de la lista, según el orden de precedencia en ella, hasta el límite en que esos votos sean aptos para completar a cualquiera de ellos la cifra repartidora, y así sucesivamente según el orden de precedencia de la lista.

Por otra parte, nuestra ley (N.º 5 del artículo 115), manifiesta que si ninguno de los candidatos obtiene la cifra repartidora, o si aplicada la regla cuarta aún quedan puestos por llenar en la lista, se multipliquen los votos de cada candidato no proclamado, que será igual para el primero de éstos, al número de puestos que queden por llenar en la lista; para el segundo, esa cifra menos uno; para el tercero, esa cifra menos dos, y así sucesivamente; y que se proclamarán elegidos a los que tengan las más altas mayorías.

Se han sostenido tres teorías, a saber: que el primer candidato multiplica, únicamente, sus votos de candidato; que multiplica estos votos más los sobrantes de votos de lista y sobrante de votos nominativos; y que multiplica sus votos de candidato sumados únicamente a los votos de lista (según la teoría del voto en minoría del fallo del Excmo. Tribunal Calificador, ya aludido).

Esta disposición contiene un evidente contrario sentido y una marcada injusticia. En efecto, supongamos, con relación al ejemplo ya dado, que los votos de lista hubiesen alcanzado a 5.000. Si estos votos se agregan a los nominativos (2.000) del primer candidato, éste obtiene 7.000 votos, que los multiplicará por 3 (pues un puesto fue ya ocupado por E, con sus 10.000 votos nominativos, con lo que obtendrá 21.000 votos. ¿Es posible, ante la suprema voluntad del elector, que el candidato A, que obtuvo la quinta parte de los vo-

tos que obtuvo E, resulte, en definitiva, más que duplicando los votos que éste obtuvo?

Estamos en presencia de un problema sencillo; la determinación de los elegidos en cada lista; y el sentido común nos dice que es preciso detar a un lado este sistema de las multiplicaciones fantástico por el número de sufragios muy superior al número realmente emitido; absurdo por lo complicado; e injusto, pues favorece, no pocas veces, al candidato menos favorecido por la opinión pública de los electores.

El sencillo problema de la determinación de los elegidos debe resolverse por el sencillo sistema de la ley belga: la mayoría de los sufragios realmente emitidos por el elector, sean nominativos o de listas, sin multiplicación alguna.

Como en el artículo transcrito de la ley belga, que proponemos se adopte en nuestra ley, ya expresa que se hace con los votos de lista, resulta inoficioso el segundo inciso del artículo 113, y al suprimirlo será necesario especificar más el primer inciso de dicho artículo.

No dudamos, que al ser acogida por la Honorable Cámara la modificación que proponemos a su consideración, junto con volver nuestra ley a su fuente inspiradora; resguardarán la suprema voluntad del elector; el sistema electoral no dará origen a encontradas opiniones; y los patrocinantes de las listas y los candidatos inscritos en ellas tendrán plena seguridad de que la ley, por la claridad, y precisión de sus términos, será la mejor garantía de sus justas expectativas.

En consecuencia, os propongo el siguiente PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— Reemplazase la palabra "Preferencia" por la de "Precedencia" en los siguientes artículos de la Ley de Elecciones: inciso 2.º del Artículo 13; inciso 3.º de la letra b) del Artículo 14; inciso 1.º del Artículo 20; inciso 2.º del Artículo 22 y 115 inciso 1.º.

Artículo 2.º.— Reemplazase en el primer inciso de la letra b), del Artículo 14, la palabra "TRESCIENTOS" por la de "CIEN"; y suprímese en el inciso tercero de la letra b), del mismo artículo la frase que dice: "Y en un solo acto".

Artículo 3.º.— Suprímese del artículo 14, el siguiente párrafo: "Los Presidentes y Secretarios de las mismas entidades tendrán facultad, además, para establecer en sus declaraciones, que el orden de de preferencia fijado para los candidatos de la lista no podrá ser alterado por los electores, y que esas preferencias se mantendrán para el efecto del escrutinio y determinación de los candidatos elegidos por la lista".

Artículo 4.º.— Redáctase el Artículo 113 de la Ley de Elecciones, suprimiéndose su segundo inciso en la siguiente forma:

Artículo 113.— Valiéndose de las declaraciones oficiales de candidatos que se hubieren enviado al Director del Registro Electoral, en conformidad a los Artículos 16 y 24, o reclamando copia de ellas, el Tribunal colocará a los candidatos en el orden de precedencia que éstas declaraciones señalen, y sumará los votos nominativos obtenidos por todos los candidatos de cada lista, con los votos no nominativos, para determinar los votos de lista.

Artículo 5.º.— Reemplázanse los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Artículo 115, por el siguiente:

5.o Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los puestos que a la lista correspondan, se proclamarán elegidos a los candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios; pero si resultan dos o más candidatos con igual número de votos, se proclamará a los que sean favorecidos por el orden de precedencia de la lista. Previamente, a la designación de los elegidos, el Tribunal Calificador procederá a atribuir individualmente a los candidatos los votos de lista que les sean favorables, según el orden de precedencia en la lista, en la siguiente forma: los votos de lista se agregarán a los votos nominativos obtenidos por el primer candidato de la lista, hasta concurrencia de lo que le sea necesario para completar la cifra repartidora; el excedente de votos, después de completada la cifra repartidora al primer candidato, se atribuirá en igual medida al segundo candidato de la lista; y, así, sucesivamente, hasta que queden atribuidos todos los votos de lista.

Artículo 6.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Gustavo Vargas Molinare, Diputado por la Provincia de Cautín.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Puede continuar el Honorable señor Aldunate.

El señor ALDUNATE.— Señor Presidente: se ha hecho mucho caudal en este debate, por los Honorables Diputados, señores Delgado y Garretón, de la renuncia de uno de los miembros del Tribunal Calificador, el señor Luis Antonio Vergara, y se ha querido cohonestar toda esta campaña contra el Tribunal, con la declaración que ha hecho el señor Vergara, en el sentido de que se consideraba moralmente imposibilitado para intervenir en los debates de ese Tribunal, por lo que se vería obligado a presentar la renuncia.

Pues bien, señor Presidente, todo el mundo sabe, y consta de las actas y de las sentencias del Tribunal, que el incidente que provocó la renuncia del señor Luis Antonio Vergara fué originado por la interpretación de una disposición de la actual Ley de Elecciones, a que acaba de referirse el Honorable señor Vargas Molinare, hace un instante.

El señor GARRETON.— ¿Cree Su Señoría que una discrepancia de orden legal puede implicar una imposibilidad moral para continuar desempeñando esa función? ¿Cómo se le puede ocurrir a Su Señoría que eso va a significar una imposibilidad moral? Permanentemente, en los Tribunales hay discrepancias entre sus miembros, pero no renunciar por eso.

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CONCHA.— Pero deje hablar al Honorable Diputado, Honorable colega. Cuando Su Señoría habló, no se le interrumpió.

El señor ALDUNATE.— Cuando el señor Luis Antonio Vergara renunció, todavía no se había visto ninguno de los reclamos. Sólo se había promovido la primera cuestión: la interpretación legal de las reglas tercera y cuarta...

El señor VARGAS MOLINARE.— De la cuarta no más.

El señor ALDUNATE.— ... De la cuarta del artículo 115, de la Ley de Elecciones.

Al Diputado que habla le tocó alegar en el

primer reclamo que se presentó al Tribunal Calificador de Elecciones, y ya en ese momento el señor Luis Antonio Vergara no formaba parte de él. Alegué solamente ante cuatro miembros. Ya se había producido este desacuerdo en la interpretación de aquella disposición y la renuncia del señor Vergara. Así, pues, el señor Luis Antonio Vergara, no conoció como miembro del Tribunal siquiera el primer reclamo.

En consecuencia, todo lo que se ha dicho, respecto a que se ha querido fabricar especialmente una Cámara de Derechas; que este es un escándalo porque se ha dado a la Derecha, por actuaciones del Tribunal Calificador, una mayoría que no le correspondía en el Parlamento, y que esto fué lo que provocó y motivó la renuncia del señor Luis Antonio Vergara, no tiene base alguna de verdad, porque la cuestión en referencia no afectaba ni a la Derecha ni a la Izquierda. Era una simple cuestión de interpretación acerca de los candidatos que podían haber resultado elegidos dentro de cada lista de Izquierda o Derecha.

Cualquiera que hubiera sido la interpretación que se hubiera dado a esas reglas de la ley de Elecciones, resultaba la Cámara con la misma composición. Habría podido cambiar en el Congreso un candidato por otro de la misma combinación, pero en ningún caso, la interpretación del señor Luis Antonio Vergara podría haber aumentado la representación de las Izquierdas.

El señor GARRETON.— Tiene razón Su Señoría; pero el señor Vergara no renunció exclusivamente por ese motivo...

El señor ALDUNATE.— Nadie puede asegurar otra cosa. Lo que yo digo es lo que ha publicado la prensa.

El señor OPASO.— El mismo lo ha manifestado así.

El señor ALDUNATE.— Esta cuestión no afecta pues, ni a la Derecha ni a la Izquierda.

Por lo demás, el Tribunal Calificador de Elecciones falló con el único criterio con que podía hacerlo: aplicando las disposiciones de la ley en la misma forma en que lo había hecho, durante los veinte años de funcionamiento ese mismo Tribunal. Era ya una norma. Era la jurisprudencia del Tribunal Calificador. Era la forma cómo lo entendían todos los partidos políticos. Era la forma cómo los mismos partidos habían formado las listas de candidatos y cómo habían distribuído las preferencias entre los diversos candidatos.

Señor Presidente, dentro del corto espacio de tiempo de que dispongo, no puedo entrar a discutir estas sentencias del Tribunal Calificador de Elecciones. Tampoco quiero discutir las, porque no hay razón para traer estas cuestiones de derecho al Congreso, para convertirlas en un debate de carácter político.

En todo caso, señor Presidente, quiero dejar constancia de que uno de los fallos, en el cual me cupo intervenir por haber alegado ante el Tribunal Calificador las reclamaciones de don Andrés Walker, candidato conservador, por las provincias de Atacama, es un fallo totalmente justificado y arreglado a derecho.

¿Cuál es la historia de esta reclamación que dió la entrada al Parlamento a don Andrés Walker? Es muy sencilla: Dentro de los acuerdos que había celebrado la Alianza Democrática, antes de las elecciones, había correspondido al Partido

Radical ocupar los dos cargos, llenar los dos lugares de la lista de candidatos a Diputados. A los Partidos Socialista y Comunista no les correspondía llevar candidatos; pero, estos partidos, faltando a estos acuerdos, cometieron una deslealtad con sus aliados y presentaron una lista de candidatos independientes, en la cual figuraba un candidato socialista y un candidato comunista.

La presentación de esta lista independiente fué, precisamente la que privó a la Izquierda de tener un parlamentario más en esta Cámara, porque si se hubieran cumplido estrictamente esos pactos, y los votos socialistas y comunistas hubieran beneficiado, en conformidad a los acuerdos electorales de la combinación de Izquierda, a los candidatos radicales, no habría sido un Diputado conservador el que hubiera venido a la Cámara en representación de la Provincia de Atacama, sino dos Diputados radicales.

Así, pues, los únicos responsables de que la Izquierda tenga en el Parlamento un Diputado menos, han sido los socialistas y los comunistas, por la deslealtad que cometieron frente a sus aliados, y así lo han manifestado públicamente el Partido Radical y los propios candidatos radicales.

Ahora bien, señor Presidente, los fundamentos de este fallo se han publicado en la prensa y son bastante claros.

Dentro del sistema de nuestra Ley Electoral, que está conforme por lo demás, con las disposiciones de la Constitución Política del Estado, se quiso dar una mayor fuerza política a los partidos, porque así lo establece.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Permítame, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo del Comité Conservador.

Le corresponde el último turno al Comité Liberal.

El señor OPASO.— Se podría prorrogar la hora por unos diez minutos, señor Presidente.

El señor GARRETON.— No tengo ningún inconveniente en que se prorrogue la hora. Jamás me he opuesto a ello. Eso sí, sólo deseo que haya igual deferencia para conmigo.

He pedido la inserción de documentos jurídicos. Si se accede a esta petición, no tengo ningún inconveniente en que se prorrogue la hora para que termine el Honorable señor Aldunate.

El señor GARDEWEG.— ¿No debe votarse la prórroga, señor Presidente?

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— ¿Hay acuerdo para prorrogar la hora?

Hay oposición.

El señor GARRETON.— En realidad, no me opongo a que se prorrogue la hora todo lo que se quiera, pero deseo también que se inserte el documento a que me he referido.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— No hay acuerdo para prorrogar la hora.

El señor ALDUNATE.— Voy a usar cinco minutos del tiempo que corresponde al Comité Liberal, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Puede usar de la palabra dentro del tiempo del Comité Liberal, Su Señoría.

El señor ALDUNATE.— Manifestaba, señor Presidente, que la Ley de Elecciones, de acuerdo con la disposición del artículo 25 de la Constitución Política, ha querido dar mayor fuerza a los

partidos, y por eso se hace hoy más difícil la presentación de candidaturas independientes.

Este propósito de la Constitución se acentuó con la reforma de 1941, porque en esa oportunidad se dificultó mucho más la presentación de las candidaturas independientes. En realidad, con dicha reforma se hizo materialmente imposible que se presentaran candidaturas independientes a Diputados.

Es necesario, en primer lugar, que se reúnan 300 nombres de electores y que esos nombres se coloquen en una sola lista por orden alfabético, que se indique la profesión, el domicilio, el número del carnet, y la inscripción electoral; y se requiere, en seguida, que estas 300 personas, en un solo acto, concurren a certificar sus firmas ante el Conservador respectivo.

Esto no puede hacerse. En muchas oportunidades en que se ha tratado de presentar candidaturas independientes ha sido imposible cumplir con todos estos requisitos.

El señor VARGAS MOLINARE.— Es lo más democrático que hay.

El señor ALDUNATE.— Y por eso, señor Presidente, en la presentación de esta candidatura de la Lista Independiente Socialista-Comunista, se incurrió en una cantidad de irregularidades. No solamente, como dice la sentencia, se faltó a la mayor parte de las disposiciones y obligaciones establecidas en la ley sino que se incurrió también en falsificaciones, porque gran número de las firmas de los electores que patrocinaron dichas candidaturas eran falsificadas.

Así consta del acta que voy a leer, que levantó el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de sus facultades privativas.

Dice dicha acta:

“Santiago, veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

En atención al informe evacuado por el Director del Registro Electoral, Secretario de este Tribunal, y del cual se ha tomado conocimiento, se acordó practicar una inspección personal por el Tribunal a todos los antecedentes remitidos por los Notarios Conservadores de Copiapó, Chañaral y Vallenar, y especialmente a la lista de ciudadanos electores que patrocinaron la candidatura independiente de la Lista N.º 4 ante el primero de dichos Notarios, lista que fué remitida original por dicho funcionario.

Constituido el Tribunal con el objeto de llevar a la práctica la indicada medida probatoria, se ordenó previamente se trajera a la vista, además, los Registros Electorales del Departamento de Copiapó y practicar el cotejo de las firmas estampadas en dicho Registro con las puestas en la nómina de los electores patrocinantes de la lista antes aludida.

Del examen minucioso y detallado de cada una de las firmas a que antes se ha hecho referencia, el Tribunal, en conciencia, estima que las siguientes firmas, entre otras, son manifiestamente adulteradas o falsificadas”.

Y vienen aquí treinta y tantas firmas con las cuales era suficiente para que se declarara nula la lista, en conformidad al artículo 14 de la Ley de Elecciones.

Y agrega el acta:

“El Tribunal no procedió a la inspección de las firmas de los electores patrocinantes en los Departamentos de Chañaral y Vallenar, por es.

timarla innecesaria, en vista del resultado de la diligencia precedente.

Se dió por terminado el acto firmando los miembros del Tribunal que practicaron la diligencia, con el Secretario.— (Firmados): Carlos Novoa (Presidente); Alfredo Rondanelli F., Cornelio Saavedra, Constantino Muñoz, Ramón Zañartu L. (Secretario)."

En una sola lista de ciudadanos electores fueron encontradas más firmas falsificadas de las que exige la ley para declarar nula una inscripción.

Me limito, por ahora, a formular estas observaciones para dejar el resto del tiempo al Comité Liberal.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Le quedan 10 minutos al Comité Liberal.

El señor OPASO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor OPASO.— Señor Presidente, no puedo dejar de reconocer que cuando escuchaba las palabras pronunciadas por el Honorable señor Garretón, me impresionaron profundamente porque ellas, según dice el mismo Honorable Diputado, estaban basadas en la defensa de la verdad y de la justicia. Pero, casualmente, señor Presidente, llegó a mis manos una colección de diarios en que viene reproduciendo el debate que suscitó la anterior certificación hecha por el Tribunal Calificador, el año 1941.

La lectura de este debate transformó mi impresión primera en una franca desilusión respecto de la palabras del Honorable señor Garretón. Por ello me ví obligado a decirle, al final de su discurso, que eran sólo palabras demagógicas.

Y no solamente, Honorable Cámara, quiero mantener esta aseveración, sino también demostrarla.

El año 1941, el Partido Liberal presentó innumerables reclamaciones. Hubo opiniones diferentes sostenidas por los señores Ladislao Errázuriz y Juan Smitmans. Los paladines que defendieron al Tribunal Calificador en aquel entonces no hicieron con toda razón, porque, indiscutiblemente, los reclamos que nosotros formulábamos no merecieron, después del fallo, ningún reparo; aceptamos y acatamos el fallo de ese Tribunal. En aquel entonces era la Falange Nacional la que defendía públicamente al Tribunal Calificador...

El señor GARRETON.—Ahora también.

El señor OPASO.—... por intermedio de uno de sus más grandes y prestigiosos abogados, el que sirvió, justamente, para defender la causa del señor Gumucio en O'Higgins.

Sólo quiero referirme a dos puntos de esa defensa.

No quiero leer toda una explicación firmada por don Pedro J. Rodríguez, profesor universitario y miembro prestigioso de la Falange Nacional; leeré uno de sus acápites, que dice así:

"Hay deberes difíciles de cumplir.

Seguramente que así lo han sentido los integrantes del Tribunal Calificador cuando comprendieron que su obligación era rechazar los reclamos electorales establecidos por el Partido Liberal, tendientes a eliminar del Congreso a los representantes comunistas recién elegidos.

Esta actitud no ha sido comprendida".

Y termina el representante de la Falange:

"Sentencias como éstas hay que señalarlas como

ejemplo, porque son de imitar los hechos en que sus autores se apartan de la opinión más cómoda y concordante con el medio ambiente y de las circunstancias más inmediatas, para seguir el camino que señalan el deber y los principios.

El desprestigio de nuestros valores e instituciones democráticas no es una finalidad encomiable. Desprestigiar es la mejor manera de destruir".

Es raro, señor Presidente, el cambio de actitud, de mentalidad, de la Falange en solamente cuatro años...

El señor GARRETON.—Eso no es efectivo. Yo he defendido al Tribunal Calificador como institución; he señalado la importancia y la trascendencia que él tiene para la Democracia.

El señor OPASO.— ¡No sé en qué forma pretende haber defendido al Tribunal Calificador Su Señoría, cuando al final de su discurso ha dicho que ese alto organismo ha prevaricado!

El señor GARRETON.— ¡He defendido al Tribunal Calificador, como institución necesaria...! Precisamente, por eso he protestado de su actuación.

El señor OPASO.— He terminado, señor Presidente.

El señor ZEPEDA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON.— (Presidente Accidental) —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEPEDA.— Al empezar esta sesión, señor Presidente, cuando planteamos la cuestión previa, en el sentido de que la Honorable Cámara no tiene facultad para entrar a comentar los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones, lo hicimos defendiendo un principio que conviene a toda costa mantener, por el prestigio de las mismas instituciones republicanas.

Lo hemos hecho sin considerar si los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones han favorecido o no a nuestro partido. Por el contrario, señor Presidente — y quiero que esto lo oiga muy bien el Honorable Diputado representante de la Falange Nacional en esta Corporación — el Partido Liberal, con los fallos dados por el Tribunal Calificador de Elecciones, ha perdido a tres de sus candidatos que tenían — a nuestro juicio — los títulos y los votos suficientes para considerarlos elegidos...

El señor GARRETON.— El único inconveniente que tuvieron fué que no fueron elegidos...!

El señor ZEPEDA.— De tal suerte que no estamos defendiendo el fallo de ese alto Tribunal porque él nos favoreció, puesto que, por el contrario, ha sido perjudicial a nuestros intereses políticos.

El señor GARRETON.— ¡Ahora resulta que los favorecidos con el fallo somos nosotros!

El señor ZEPEDA.— Honorable Diputado, yo he manifestado que este fallo perjudica al Partido Liberal y que, sin embargo, a pesar de esta circunstancia, en defensa de la buena doctrina, estimamos que la Honorable Cámara no puede entrar a fiscalizar ni siquiera a comentar estos fallos, porque ello significaría atentar contra principios básicos del rodaje administrativo y político de la Nación.

Sin embargo, señor Presidente, la mayoría de Izquierda de esta Honorable Cámara, consagró el principio de que esta Corporación podía entrar a comentar los fallos del Tribunal Calificador de

Elecciones y debo entrar en este terreno. Y si servirá, a mi juicio, este debate, para demostrar los procedimientos dolosos de que se valen los partidos de Izquierda, para engañar al electorado y para torcer la voluntad de la ciudadanía.

El Honorable señor Aldunate se ha referido ya a las reclamaciones interpuestas en la provincia de Atacama, y creo indispensable recalcar los procedimientos dolosos puestos en juego en esa elección por el candidato comunista.

El Tribunal Calificador de Elecciones tiene la obligación de velar por la corrección del acto electoral y, cuando se presentan reclamaciones, tiene facultad también para investigar, por todos los medios a su alcance, la forma en que se desarrolló este acto. Y si al conocer esas reclamaciones encuentra que se han vulnerado claras disposiciones legales, y aún más, si advierte, como en el caso de las elecciones de Atacama, que se cometieron actos de fraude, penados por la ley, no podría el Tribunal Calificador, sin faltar gravemente a sus deberes, silenciar esos hechos delictivos y consagrar como válida una elección fundada en el engaño y en el fraude.

El señor GARRETON.— ¿Cuál es el fraude en la elección de O'Higgins?

El señor ZEPEDA.— Estoy refiriéndome a la elección de Atacama.

Con motivo de esta elección se presentaron numerosos reclamos por los candidatos afectados; algunos de ellos se referían a la validez de la declaración de una lista de candidatos independientes, entre los que figuraba un miembro del Partido Comunista. Existían razones poderosas para dudar de la legalidad de la declaración de dicha lista y el Tribunal Calificador, al conocer de dichos reclamos y revisar el proceso electoral, constató que para inscribir la lista de candidatos independientes, se había recurrido al acto inmoral y vergonzoso de falsificar firmas a más de 35 electores.

Evidenciada la falsificación ¿podía el Tribunal Calificador, encargado de velar por la pureza del acto electoral, guardar silencio y permitir que un ciudadano quedara investido de la calidad de Diputado cimentando su triunfo en el fraude?

Creo, señor Presidente, que nadie puede criticar a un Tribunal que procede en esta forma. Aún más, considero que moralmente no puede defenderse a un candidato que pretenda llegar a esta Honorable Cámara valiéndose de procedimientos tan incorrectos.

El señor CONCHA.— Señor Presidente, ¿por

qué no solicita Su Señoría prórroga de la hora?

El señor GARRETON.— Yo me opongo.

Distinta sería mi actitud si se hubiera permitido insertar los documentos cuya inclusión solicité. Siempre acepté las prórrogas.

El señor CABEZON.— (Presidente Accidental).— Hay oposición, señor Diputado.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.— ¿Quién se opone?

El señor CABEZON.— (Presidente Accidental) El Honorable señor Sandoval, también se opone.

Puede continuar el Honorable señor Zepeda.

El señor SANDOVAL.— Justo sería que hubiera otra sesión para seguir estudiando este asunto.

El señor ZEPEDA.— Como queda sólo un minuto para que termine la sesión, prefiero no continuar en este debate.

El señor PROSECRETARIO.— El proyecto de acuerdo presentado por los Comités Liberal y Conservador, dice: "La Cámara de Diputados, acuerda declarar:

"Que los actos de los Tribunales establecidos por la Constitución, no pueden ser fiscalizados por otro Poder Público."

El señor GARRETON.— Señor Presidente, pido que el señor Prosecretario dé lectura al artículo pertinente del Reglamento, para ver si procede votar este proyecto de acuerdo.

El señor IZQUIERDO.— Qué se vote, señor Presidente!

El señor GARRETON.— ¿Qué se lea, el Reglamento, señor Presidente!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor PROSECRETARIO.— Es el artículo 174.

Dice esta disposición: "Las observaciones o acuerdos a que se refieren los artículos precedentes, sólo podrán hacerse en los Incidentes de las sesiones ordinarias o cuasi ordinarias que las reemplacen y en las pedidas a que se refiere el artículo 82.

En estas últimas, podrá pedirse segunda discusión."

El señor RUIZ.— ¡Llegó la hora, señor Presidente!

El señor IZQUIERDO.— ¡Está prorrogada!

El señor CABEZON.— (Presidente Accidental) Ha llegado la hora. Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,  
Jefe de la Redacción.